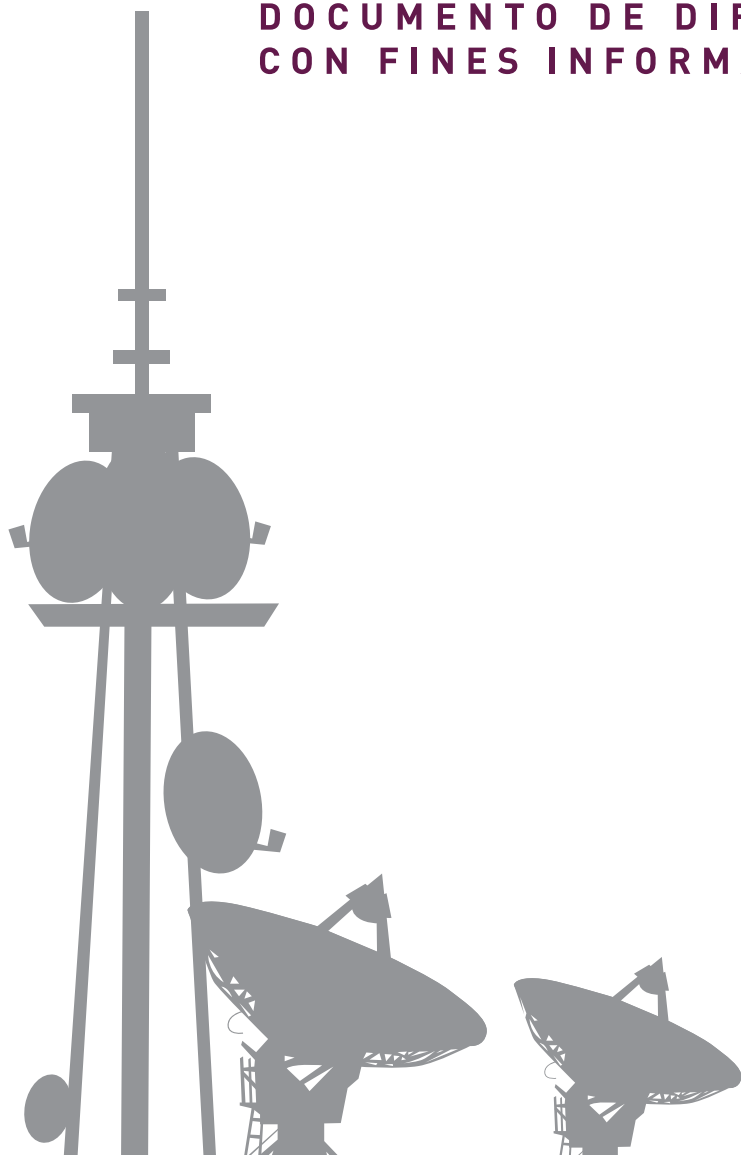


**ADMINISTRACIÓN DEL
TIEMPO DEL ESTADO
EN RADIO Y TELEVISIÓN
PARA FINES ELECTORALES**

**DOCUMENTO DE DIFUSIÓN
CON FINES INFORMATIVOS**

**ADMINISTRACIÓN DEL
TIEMPO DEL ESTADO
EN RADIO Y TELEVISIÓN
PARA FINES ELECTORALES**

**DOCUMENTO DE DIFUSIÓN
CON FINES INFORMATIVOS**



Instituto Federal Electoral

Consejo General

Consejero Presidente

Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario del Consejo General

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Consejeros Electorales

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín

Mtro. Virgilio Andrade Martínez

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar

Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández

Dr. Benito Nacif Hernández

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Consejeros del Poder Legislativo

Dip. Adrián Fernández Cabrera

Dip. Carlos Armando Biebrich Torres

Dip. Javier Hernández Manzanares

Dip. Abundio Peregrino García

Sen. Arturo Escobar y Vega

Sen. Dante Delgado Rannau

Dip. Miguel Ángel Jiménez Godínez

Dip. Elsa Guadalupe Conde Rodríguez

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Lic. Roberto Gil Zuarth

Partido Revolucionario Institucional

Lic. Sebastián Lerdo de Tejada

Partido de la Revolución Democrática

Lic. Horacio Duarte Olivares

Partido del Trabajo

Lic. Pedro Vázquez González

Partido Verde Ecologista de México

Dip. Sara I. Castellanos Cortés

Partido Convergencia

Lic. Paulino Gerardo Tapia Latisnere

Partido Nueva Alianza

Lic. Luis Antonio González Roldán

Partido Socialdemócrata

Lic. Miguel Medardo González Compeán

Directorio

Presidente de la Junta General Ejecutiva del IFE

Dr. Leonardo Valdés Zurita

Secretario Ejecutivo

Lic. Edmundo Jacobo Molina

Contraloría General

C.P. Gregorio Guerrero Pozas

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Lic. Hugo Gutiérrez Hernández*

Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

Dr. Alberto Alonso y Coria

Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos

Lic. Antonio Gamboa Chabbán

Director Ejecutivo de Organización Electoral

Prof. Miguel Ángel Solís Rivas

Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral

Dr. Rafael Martínez Puón

Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Mtro. Hugo Concha Cantú

Director Ejecutivo de Administración

Lic. Miguel Fernando Santos Madrigal

Coordinadora del Centro para el Desarrollo Democrático

Dra. Arminda Balbuena Cisneros

Coordinador Nacional de Comunicación Social

Lic. Néstor Martínez Cristo

Coordinador de Asuntos Internacionales

Lic. Manuel Carrillo Poblano

Director Jurídico

Dr. Rolando de Lassé Cañas

Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática

Ing. René Miranda Jaimes

Director del Secretariado

Lic. Jorge Eduardo Lavoignet Vásquez

Director de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación

Lic. Luis Giménez Cacho García

* Encargado de Despacho

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales

Documento de difusión con fines informativos

Instituto Federal Electoral

Noviembre, 2008

Administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales. Documento de difusión con fines informativos es una publicación del Instituto Federal Electoral. El texto fue preparado por el Centro para el Desarrollo Democrático.

1ra. edición, diciembre de 2008

D.R. 2008 Instituto Federal Electoral
Viaducto Tlalpan No. 100
Col. Arenal Tepepan
C.P. 14610, México, D.F.

ISBN 978-607-7572-08-4.

Concepto y texto: José G. Hernández, Giulianna Mendieta y Evelyn Vera, Centro para el Desarrollo Democrático del IFE.

Correlación de fuentes legales: José Oliveros y Gilberto Arellano, Centro para el Desarrollo Democrático del IFE.

Revisión técnica: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE.

Diseño gráfico: Talleres Gráficos de México y Alberto Pereda Careaga, Centro para el Desarrollo Democrático del IFE.

La Unidad de Evaluación Editorial del IFE autorizó la publicación de este documento, según consta en oficio DECEYEC/1218/08.

Impreso en México.

Índice general

Presentación	11
Introducción	15
Resumen	19
Principales ejes de la reforma en la materia	30
Eje 1. Atribuciones del IFE	34
1.1 ¿Cuáles son las nuevas atribuciones del Instituto?.....	35
1.2 ¿Cómo cambia la participación de otros actores institucionales con las nuevas reglas en materia de acceso a radio y televisión para fines electorales?	41
Eje 2. Reglas de acceso al tiempo oficial	46
2.1 ¿Cuáles son las nuevas reglas de acceso a radio y televisión en materia electoral?	47
Periodo regular (fuera de precampaña y campaña electoral federal)	51
2.2 ¿Cómo se distribuyen los tiempos en radio y televisión fuera del periodo de precampaña y campaña electoral federal?	51
2.2.1 Disposiciones generales.....	51
2.2.2 Reglas para partidos políticos	53
2.2.3 Reglas para campañas institucionales (del IFE y otras autoridades electorales).....	54
2.3 ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la administración de los tiempos en periodo no electoral?.....	55
2.3.1 Para partidos políticos	55
2.3.2 Para campañas institucionales (del IFE y otras autoridades electorales).....	56
Proceso electoral federal	58
2.4 ¿Cómo se distribuyen los tiempos en radio y televisión durante un proceso electoral federal (en periodos de precampaña y campaña, así como en el periodo entre ambas etapas)?	58

2.4.1	Disposiciones generales.....	58
2.4.2	Reglas para la asignación de tiempos en periodo de precampaña y campaña electoral federal, así como en el periodo entre ambas etapas	61
2.5	¿Cuál es el procedimiento a seguir para la administración de los tiempos en procesos electorales federales?.....	64
2.5.1	Para partidos políticos	64
2.5.2	Para campañas institucionales (del IFE y otras autoridades electorales).....	65
	Proceso electoral local	66
2.6	¿Cómo se distribuyen los tiempos en radio y televisión en un proceso electoral local?.....	66
2.6.1	Disposiciones generales.....	66
2.6.2	Reglas generales para asignar tiempos en proceso electoral local coincidente con el federal	68
2.6.3	Reglas en proceso electoral local no coincidente con el federal.....	71
2.7	¿Cuál es el procedimiento a seguir para la administración de los tiempos del Estado en procesos electorales locales?	72
2.7.1	Para partidos políticos	72
2.7.2	Para campañas institucionales (del IFE y otras autoridades electorales).....	74
	Un ejemplo a considerar: El caso de Nayarit	78
	Monitoreos	80
2.8	¿Cómo se verificará el cumplimiento de las reglas para el acceso a radio y televisión?.....	80
	Eje 3. Régimen de responsabilidades y sanciones	82
3.1	¿Qué sujetos pueden cometer infracciones y bajo qué supuestos?.....	83
3.2	¿Cómo funciona el nuevo régimen de responsabilidades y sanciones del IFE?.....	85
	Glosario de términos	90
	Lista de abreviaturas y siglas	94
	Marco normativo	96
	Fundamento legal	102



Presentación

La reforma electoral constitucional y legal de los años 2007 y 2008 modificó profundamente algunos aspectos de la regulación de los comicios en México. Esta transformación resulta evidente en la redefinición de las normas para la propaganda electoral en radio y televisión. No es exagerado decir que la reforma electoral establece un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos, las autoridades electorales y la ciudadanía.

El aspecto central de este modelo de comunicación, es un nuevo régimen de prerrogativas en el que se otorga a los partidos políticos el derecho de difundir sus mensajes políticos y electorales a través de los tiempos de que dispone el Estado en todas las estaciones de radio y canales de televisión. En consecuencia, se les garantiza el acceso gratuito a estos medios durante periodos electorales y fuera de ellos. De manera complementaria, se asigna también parte de los tiempos del Estado en esos medios a la difusión de las campañas institucionales de las autoridades electorales del país.

El Instituto Federal Electoral (IFE) es ahora la única autoridad responsable de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión destinados a la propaganda de los partidos políticos y a la difusión de campañas institucionales de las autoridades electorales. Cualquier persona u organización distinta del IFE tiene prohibido comprar o difundir mensajes electorales en esos medios.

Al garantizar a los partidos políticos el acceso a estos tiempos y definir reglas claras para el ejercicio de esta prerrogativa, la reforma electoral evita la proliferación de campañas basadas en la contratación de espacios mediáticos, al tiempo que se estimula la realización de campañas menos dependientes del dinero y más equitativas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen las normas que regulan este nuevo modelo de comunicación política. Dichos ordenamientos definen quiénes son los actores involucrados en esta materia, qué obligaciones y derechos tienen y qué conductas se tipifican como infracciones. Se establece además cómo se verificará el cumplimiento de las normas, cómo se atenderán las quejas relacionadas, qué sanciones corresponderán a las distintas infracciones previstas y cuáles son los plazos para que la autoridad realice sus funciones. Las nuevas reglas en esta materia fortalecen principios rectores de la actuación del Instituto, principalmente la certeza, legalidad y objetividad de sus decisiones.

Con el fin de facilitar la comprensión del nuevo marco normativo en esta materia, el Instituto Federal Electoral a través del Centro para el Desarrollo Democrático ofrece el presente documento informativo. En las páginas siguientes se describen la naturaleza y alcance de estas nuevas reglas, con lenguaje llano y accesible a distintos públicos, como son los propios funcionarios electorales, académicos y especialistas en materia electoral, estudiantes y el público interesado en conocer y comprender la legislación electoral mexicana.



El texto se propone como una vía sencilla de acceso al complejo sistema que regulará este aspecto fundamental para el desarrollo de las campañas electorales en nuestro país.

Dr. Leonardo Valdés Zurita
Consejero Presidente
Tlalpan, noviembre de 2008



Introducción

El presente documento tiene como propósito facilitar al lector el conocimiento de los principales cambios que se han efectuado, a la fecha, en materia de administración de tiempos del Estado en radio y televisión, a raíz de la reforma electoral constitucional y legal de 2007 y 2008. Aquí se detallan las nuevas responsabilidades que deberá asumir el Instituto Federal Electoral (IFE) y se ofrece un primer acercamiento a las reglas y procedimientos con los que se aplicará la normatividad en la materia.

Con la finalidad de facilitar la lectura del documento y la comprensión del tema a un público no familiarizado, los cambios más relevantes a la ley electoral, así como las disposiciones del nuevo reglamento en la materia se explican con base en tres ejes rectores:

1. Las nuevas atribuciones del Instituto y la distribución de competencias de los órganos involucrados.
2. Las nuevas reglas de acceso al tiempo oficial para partidos políticos y autoridades electorales, tanto en proceso electoral —federal y local— como en periodo no electoral federal.
3. El régimen de responsabilidades y sanciones para atender incumplimientos de la norma.



El documento organiza las disposiciones normativas de manera temática, independientemente del orden estricto en que se encuentran establecidas en la ley electoral y el reglamento en la materia.

Se pretende que el lector pueda utilizar este documento como un texto de consulta en tres distintos niveles:

1. De manera integral, siguiendo el orden propuesto en el índice.
2. Por apartados temáticos, por ejemplo “Régimen de responsabilidades y sanciones”.
3. A través de preguntas específicas, por ejemplo “¿Cómo se distribuyen los tiempos en radio y televisión fuera del periodo de precampañas y campañas electorales federales?”.

Como elementos de apoyo para el lector, se incluyen un conjunto de esquemas ilustrativos y un glosario de los términos técnicos y legales, más empleados en la materia, así como un listado de abreviaturas. Al final se pueden consultar el marco normativo de la materia y el fundamento legal de cada apartado (identificados como referencias en números romanos), que se desglosan al final del documento.



Antes de abordar la lectura del documento informativo, es importante tener en cuenta lo siguiente:

- Su lectura no sustituye la consulta directa a las disposiciones normativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe), el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral (Reglamento) y el conjunto de acuerdos referidos en el marco normativo.
- El contenido de este documento es informativo. Los textos no necesariamente expresan criterios de interpretación del Consejo General (CG) o de alguno de sus órganos sobre el tema.
- Los criterios expresados en este documento pueden ser modificados y/o complementados, sin previo aviso, por parte de los órganos competentes del Instituto en el ámbito de sus facultades.

Dra. Arminda Balbuena Cisneros
Coordinadora del Centro para el Desarrollo Democrático
Tepepan, noviembre de 2008



Resumen

El presente resumen es una guía de lectura resumida del documento de difusión con fines informativos “Administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales”. Es importante recordar que una comprensión cabal de las nuevas reglas en esta materia, algunos de cuyos criterios aún están en definición, requiere la consulta directa de la normatividad que más adelante se refiere.

La reforma electoral de 2007 y 2008 implicó modificar nueve artículos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y expedir un nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe). Uno de los aspectos centrales de la reforma consistió en redefinir el modelo de comunicación entre la sociedad y los partidos políticos. La reforma: 1) amplió las atribuciones de la autoridad electoral federal en esta materia, 2) estableció nuevas reglas para que las autoridades electorales y los partidos políticos accedan a los dos medios de comunicación masiva de mayor impacto social para la difusión de sus mensajes (la radio y la televisión) y 3) creó un nuevo régimen de responsabilidades y sanciones para asegurar el cumplimiento de las nuevas reglas.

La reforma estableció nuevas facultades para que el Instituto Federal Electoral (IFE) administre, de manera exclusiva, el tiempo asignado al Estado para

propósitos electorales en dichos medios de comunicación, lo mismo el reservado para el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en esta materia, que el destinado a difundir las campañas institucionales de las autoridades electorales,¹ incluyendo las del propio Instituto.² La nueva legislación dispone que el IFE cuente con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales requeridos para el ejercicio directo de estas nuevas atribuciones,³ así como para vigilar el cumplimiento de las nuevas reglas y sancionar cualquier incumplimiento a la norma.

La Constitución y el Cofipe identifican el conjunto de actores que intervienen, junto con el IFE, en esta materia:

- Los partidos políticos tienen derecho permanentemente al uso de los medios de comunicación social para la difusión de sus mensajes. Los partidos, tanto en procesos electorales federales, como fuera de ellos y al participar en procesos electorales locales, sólo podrán difundir su propaganda en radio y televisión (TV) a través de las prerrogativas que la Constitución y el Cofipe les otorgan explícitamente.
- Las autoridades electorales, tanto federales como locales, podrán difundir sus mensajes institucionales haciendo uso del tiempo que la ley reserva al IFE para dicho propósito.

1 En procesos electorales locales, el IFE administrará el tiempo que corresponda al Estado para fines electorales en los canales de televisión y estaciones de radio de alcance local en las entidades que corresponda.

2 Los organismos electorales locales, durante procesos electorales y fuera de ellos, deben solicitar al IFE el tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. En el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), durante el periodo de precampañas y campañas electorales, debe solicitar al IFE el tiempo que requiere; fuera de ese periodo tramita el acceso a radio y televisión de acuerdo a su propia normatividad.

3 Incluyendo que el IFE disponga, de manera directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de difusión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto a la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión.



- Se prohíbe a los precandidatos, candidatos, dirigentes partidistas y cualquier particular u organismo de la sociedad civil (personas físicas o morales), contratar espacios publicitarios en radio y TV para fines electorales, así como difundir en territorio nacional este tipo de propaganda contratada en el extranjero.⁴
- Las autoridades gubernamentales federales y locales deberán suspender la difusión de sus promocionales de comunicación social en radio y TV durante el periodo de campañas electorales (con excepción de las campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia).

Las nuevas reglas para el acceso a los tiempos del Estado en radio y TV para fines electorales se establecen en función de:

- 1) la fuente de los mensajes (partidos políticos o autoridades electorales),
- 2) el periodo de difusión (periodo fuera de procesos electorales, periodo de precampañas, periodo entre precampaña y campaña, y periodo de campañas) y
- 3) en su caso, el ámbito del proceso electoral (federal o local y, para este último, si es coincidente o no con el federal).

De acuerdo con las nuevas disposiciones, el IFE aprueba las pautas para la transmisión de los programas y mensajes a los que tengan derecho tanto los partidos

⁴ Las sanciones aplicables a estas y otras infracciones previstas se establecen en el artículo 354 del Cofipe.

políticos,⁵ como las que corresponden a las autoridades electorales. El uso de las prerrogativas de los partidos políticos, en forma de tiempos en radio y TV para difundir sus mensajes, se ajustará a las siguientes reglas generales:

- Fuera del periodo electoral federal, el total de mensajes a difundir se distribuye de manera igualitaria entre todos los partidos políticos nacionales. Durante este periodo, cada partido tiene derecho a emitir un programa mensual de cinco minutos y mensajes con duración de 20 segundos.
- En los periodos de precampañas y campañas electorales, el tiempo reservado para los partidos políticos, convertido a número de mensajes, se distribuirá 30% de manera igualitaria y 70% de manera proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido en la elección previa de diputados.⁶ Los partidos de nuevo registro sólo accederán al porcentaje de mensajes a repartir de manera igualitaria.
- En el periodo comprendido entre el final de las precampañas y el principio de campañas electorales, los partidos políticos no tienen participación en la distribución de los tiempos del Estado administrados por el IFE para fines electorales.
- Los mensajes de los partidos políticos se transmitirán según los lineamientos que apruebe el Instituto, a través del Comité de Radio y Televisión (CRT), órgano creado para asegurar la debida participación de los partidos en esta materia.

5 En el caso de las elecciones locales, la aprobación de pautas se realiza a propuesta de la autoridad electoral administrativa local correspondiente.

6 Para el caso federal, la disposición se refiere al porcentaje de la votación nacional emitida que cada partido con registro obtuvo en la elección previa de diputados federales por el principio de mayoría relativa.



- En elecciones simultáneas, los partidos políticos decidirán libremente cómo asignar sus mensajes entre las campañas por los distintos cargos en elección, en el ámbito federal o en el local. Aplican algunas restricciones.⁷
- Las unidades de medida de los mensajes a transmitir en periodos de pre-campaña y campaña son 30 segundos, uno y dos minutos, sin fracciones.
- La transmisión de los mensajes se distribuirá en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión, en cada canal de TV y estación de radio, dentro del horario de las seis de la mañana a las doce de la noche. Las reglas de distribución y asignación de estos mensajes entre los partidos varía entre el periodo de precampañas y el de campañas.
- En la eventualidad de que el tiempo disponible resulta insuficiente para el cumplimiento de los fines de las autoridades electorales, el IFE determinará cómo cubrir el tiempo faltante.

De manera complementaria, para el acceso de autoridades electorales al tiempo en radio y TV, se estableció lo siguiente:

- En periodo regular (no electoral), el IFE asignará trimestralmente el tiempo en radio y TV para sus fines y los de las autoridades electorales locales.⁸

⁷ En procesos locales coincidentes con un proceso electoral federal, esta disposición involucra la asignación del tiempo disponible a la difusión de mensajes de precampañas locales. Durante el periodo de campañas en las que se renueven tanto al titular del Poder Ejecutivo como a los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, al menos 30% de los mensajes debe destinarse a la campaña de uno de los poderes (considerando las campañas de diputados y senadores como una sola).

⁸ El TEPJF difunde sus anuncios en radio y televisión como parte del Poder Judicial en este periodo, pero desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la elección, accede a esos medios a través de los tiempos asignados a las autoridades electorales.

- El IFE elaborará las pautas para la difusión de las campañas institucionales propias y de otras autoridades electorales. Para este fin, las autoridades electorales solicitarán al IFE el tiempo que requieren para sus fines. El Consejo General del IFE asigna el tiempo a las autoridades electorales, en función de la solicitud recibida y del tiempo disponible. La Junta General Ejecutiva del IFE es quien aprueba las pautas de transmisión correspondientes, a propuesta de las autoridades locales.

En las etapas del proceso electoral, se atenderán las siguientes reglas específicas:

- Durante los procesos electorales federales y locales, desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la elección, el IFE administrará 48 minutos diarios del tiempo del Estado en cada canal de TV y estación de radio del país. En el caso de las elecciones locales, la disposición aplica para los canales y estaciones de cobertura en la entidad federativa que corresponda.
- A partir del inicio de precampañas federales, o de las precampañas locales que coinciden con un proceso federal, el IFE pondrá a disposición de los partidos políticos, en conjunto, 18 minutos en cada estación de radio y canal de TV. El tiempo restante queda a disposición del IFE para sus fines institucionales o para los de otras autoridades electorales.
 - En tiempo de campañas federales, de los 48 minutos asignados, el IFE pondrá a disposición de los partidos políticos 41 minutos diarios en cada canal de TV y estación de radio. Los siete minutos restantes quedan a disposición del IFE para sus fines y los de otras autoridades electorales.

- Para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el IFE organizará dos debates, uno en la primera semana de mayo y otro en la segunda semana de junio.
- En el caso de procesos electorales coincidentes con el federal,⁹ se atenderá lo siguiente:
 - El IFE administrará 48 minutos diarios por estación de radio y canal de TV) en el país, de los cuales deberá reservar 41 minutos para difundir los mensajes de campaña de los partidos políticos. De esos 41 minutos, 15 minutos diarios por estación de radio y canal de TV de cobertura local en la entidad federativa que corresponda se destinarán a los partidos políticos que contienden en las campañas locales de dicha entidad.
 - Este tiempo, convertido a número de mensajes, se repartirá atendiendo al criterio básico de distribución entre los partidos durante un periodo electoral: 70% del total se distribuye con base en la votación obtenida en la elección local previa de diputados por mayoría relativa y 30% se reparte por igual entre todos los partidos, incluyendo sólo en este reparto incluso a los partidos de nuevo registro.
 - Esta asignación la aprobará el CRT del IFE, a propuesta de las autoridades electorales locales correspondientes.

⁹ Elecciones local y federal con jornada electoral en la misma fecha.

- Tratándose de procesos electorales locales no coincidentes con el federal, se atenderá lo siguiente:
 - El IFE dispondrá de 48 minutos desde el inicio de las precampañas locales y hasta el día de la elección respectiva (en los canales de TV y estaciones de radio de cobertura local).¹⁰
 - Durante el periodo de precampañas locales, de los 48 minutos asignados a fines electorales, el IFE pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa local competente 12 minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV de cobertura en la entidad. La autoridad local distribuirá este tiempo entre los partidos políticos atendiendo al criterio de repartición antes revisado: 70% por votación obtenida en la elección previa de diputados locales por mayoría relativa y 30% igualitario entre todos los partidos.
 - Durante el periodo de campañas locales, de los 48 minutos asignados a fines electorales, el IFE designará a los partidos políticos contendientes 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV de cobertura en la entidad correspondiente. Nuevamente la distribución se aprobará a propuesta del organismo electoral local, atendiendo al criterio de distribución: 70% por votación obtenida, 30% igualitario entre todos los partidos.

¹⁰ Salvo en entidades con zonas no cubiertas por alguna estación o canal de cobertura local, en cuyo caso la disposición incluirá a las estaciones y canales con cobertura en la zona de interés, aun si difunden desde otra entidad federativa.

- El tiempo restante (36 minutos en precampañas y 30 minutos en campañas) queda a disposición del IFE para sus propios fines y los de las autoridades electorales federales y locales.¹¹
- En periodo fuera de precampañas y campañas electorales federales (periodo regular):
 - Se adjudicará al IFE hasta 12% del tiempo total a disposición del Estado en radio y TV.
 - De ese tiempo (el cual varía en función del medio y de la calidad de concesionario o permisionario), la mitad se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos nacionales. Cada partido empleará el tiempo que le corresponda en un programa mensual de cinco minutos¹² y, lo restante, en mensajes de 20 segundos de duración. Estos se distribuirán y difundirán conforme a la pauta que establezca el Instituto.¹³
 - El tiempo restante lo utilizará el IFE para sus fines o los de otras autoridades electorales locales.¹⁴

Por otra parte, el IFE realizará monitoreos de las transmisiones de noticieros en radio y TV¹⁵ sobre las precampañas y campañas federales, cuyos resultados se

¹¹ El IFE asignará este tiempo con base en los requerimientos de dichas autoridades y la disponibilidad con que cuente.

¹² Esta disposición aplica únicamente a los concesionarios de radio y televisión, toda vez que el tiempo disponible por día para fines electorales es insuficiente para la transmisión del programa de cinco minutos en el caso de los permisionarios. Ver páginas 45 y 47.

¹³ Mediante el acuerdo que emita el Comité de Radio y TV para la asignación semestral de estos tiempos.

¹⁴ Otras autoridades federales, como el TEPJF y la Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE), únicamente acceden a los tiempos en radio y televisión administrados por el IFE para la difusión de las campañas institucionales electorales en periodo electoral. En periodo regular acceden a través de los tiempos asignados a los poderes Judicial y Ejecutivo, respectivamente.

¹⁵ Con base en los criterios que acuerde con los organismos que agrupan a los concesionarios y permisionarios de radio y TV.



darán a conocer quincenalmente a través de los tiempos destinados a la comunicación social del IFE.

Finalmente, la ley define un régimen de responsabilidades y sanciones para atender los casos de presuntas violaciones a las reglas definidas. Dicho régimen identifica a los partidos políticos, funcionarios públicos, asociaciones religiosas, concesionarios y permisionarios de radio y TV, ciudadanos y personas físicas o morales en general, como sujetos de sanciones ante supuestos de incumplimiento de las reglas de acceso a medios.

Para la atención de quejas o denuncias que se presenten ante el IFE, la ley estableció dos procedimientos para la investigación, resolución y sanción de irregularidades. Se prevé un procedimiento sancionador ordinario, para la investigación de conductas violatorias a las disposiciones de la Constitución o el Cofipe. De igual forma, se crea un proceso sancionador especial para la investigación de conductas ocurridas durante el proceso electoral y que resulten violatorias de las disposiciones relativas al uso de los medios de comunicación social, a la difusión de propaganda por parte de los servidores públicos, a las normas que regulan la propaganda política o electoral de los partidos políticos, o por incurrir en actos anticipados de precampaña o campaña.

La ley establece un conjunto de sanciones al incumplimiento de las reglas de acceso a radio y TV para fines electorales. Dichas penalizaciones incluyen la amonestación pública, multas, interrupción de la difusión de propaganda electoral, reducción de las ministraciones de las prerrogativas para los parti-



dos políticos, y la suspensión de transmisiones comerciales para el caso de los concesionarios de radio y TV. El IFE está expresamente facultado para suspender inmediatamente la propaganda política o electoral que resulte violatoria del marco legal vigente.



PRINCIPALES EJES DE LA REFORMA EN LA MATERIA¹



Uno de los ejes primordiales de la reforma electoral 2007-2008 fue el diseño de un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y los partidos políticos, en el cual el IFE¹⁶ es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión (TV) para fines político-electorales.

El IFE adquiere **nuevas atribuciones en la materia**. Las más relevantes son:

- **Administrar el tiempo del Estado en radio y TV** destinado a difundir los mensajes asociados a:
 - Las **prerrogativas** de los partidos políticos en esos medios.
 - Los **finés** del propio IFE y de otras autoridades electorales (federales¹⁷ y estatales).
- **Ordenar que se suspenda la difusión de los mensajes** que incumplan con el marco legal actual en lo referido a publicidad electoral. Esto es, toda publicidad electoral debe ser entregada por el IFE a los concesionarios o permisionarios de radio y TV para su transmisión, de lo contrario, será suspendida.
- **Poner en operación el régimen de sanciones administrativas correspondiente.**

Con la reforma, se reconoce explícitamente el derecho de los partidos políticos al uso de los medios de comunicación social para divulgar sus mensajes, pero la difusión de su propaganda en radio y TV queda restringida únicamente a las prerrogativas que la ley les otorga. Para la asignación de esas prerrogativas se definen reglas generales y específicas que deberán seguir el IFE y las autoridades electorales locales en los distintos escenarios previstos. En consecuencia, se prohíbe a cualquier persona física o moral (incluyendo partidos políticos,

¹⁶ A lo largo de este documento, las siglas IFE o el término Instituto se emplearán indistintamente para referir al Instituto Federal Electoral.

¹⁷ Fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), en tanto que accede a la difusión de sus mensajes en radio y televisión a través de los espacios de difusión del Poder Judicial y con base en las modalidades propias que corresponden a ese acceso.



candidatos o precandidatos), por cuenta propia o de terceros, la contratación de tiempo en radio y TV con propósitos electorales.

Asimismo, la reforma establece un **régimen de responsabilidades y sanciones** para los partidos políticos, funcionarios públicos, ciudadanos, asociaciones religiosas, concesionarios o permisionarios de radio y TV y **cualquier persona física o moral** que contravengan las nuevas reglas de difusión de propaganda político electoral en radio y TV.

Los tres grandes ejes de la reforma se pueden esquematizar de la siguiente manera:



A continuación, se examinarán las nuevas reglas de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión, atendiendo a los ejes propuestos.





Eje 1.

Atribuciones del IFE

La reforma electoral generó 53 nuevas obligaciones para el IFE, 26 de las cuales se relacionan con las nuevas reglas en materia de administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales. Esta sección examina cuáles son las facultades del Instituto y de sus áreas, así como las obligaciones, derechos y restricciones que la reforma supone para otros actores institucionales implicados en esta materia.

1.1 ¿Cuáles son las nuevas atribuciones del Instituto? ¹¹

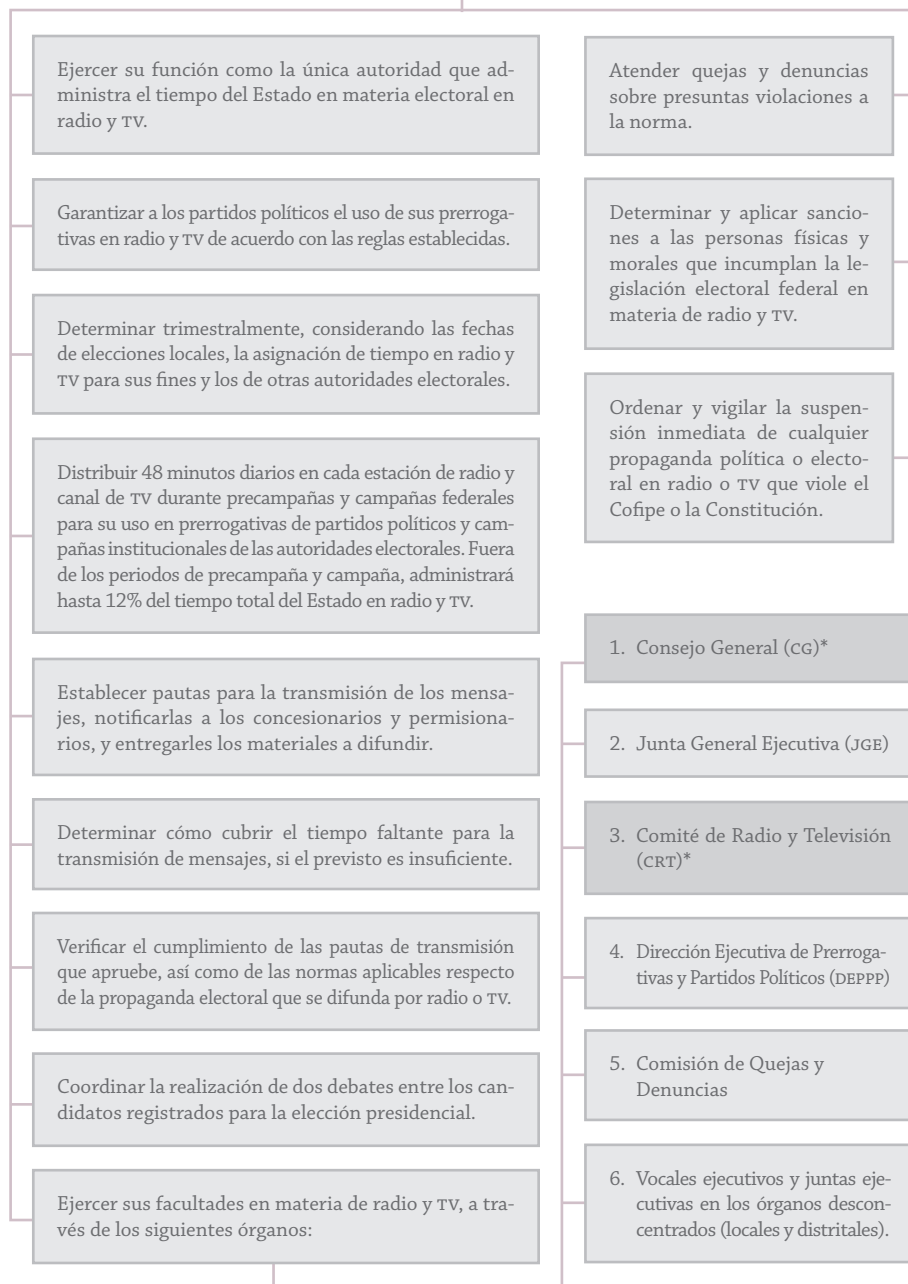
La ley designa al IFE como la única autoridad **para la administración del tiempo que corresponde al Estado**, en radio y TV, destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales,¹⁸ así como al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos en esta materia.

Para el cumplimiento de este fin, el IFE deberá contar con los recursos presupuestarios técnicos, humanos y materiales necesarios. El Cofipe establece cuáles son los órganos del Instituto con los cuales ejercerá sus facultades en la materia y señala las funciones que cada uno de ellos desempeñará. El Reglamento muestra, de manera sistemática, cómo se distribuyen las competencias entre los diversos actores involucrados, y presenta de manera puntual las atribuciones de cada una de las autoridades y áreas responsables de aplicar las nuevas normas.

En los esquemas de las páginas siguientes se señalan las competencias y atribuciones que el nuevo marco normativo define para la administración del tiempo del Estado en radio y TV.

¹⁸ Salvo el TEPJF fuera del periodo de precampañas y campañas federales.

ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



* En estas instancias tienen participación directa los Consejeros Electorales.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL IFE A TRAVÉS DE LOS QUE EJERCE SUS FUNCIONES EN LA MATERIA

Consejo General (CG)

- Vigilar que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo del Estado en radio y televisión para fines electorales (para la difusión de sus mensajes, los de otras autoridades electorales del país y los de los partidos políticos).
- Aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales del país, durante los procesos electorales y fuera de ellos.
- Hacer de conocimiento público, mediante acuerdo, las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales (con base en el catálogo elaborado por el CRT).
- Disponer la instrumentación de verificaciones del cumplimiento tanto de las pautas de transmisión que se aprueben, como de las reglas relativas a la propaganda electoral en radio y televisión.
- Presentar a los organismos que agrupan a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, las sugerencias de lineamientos generales relativos a la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos, en los programas que difundan noticias en esos medios.
- Ordenar el monitoreo de la cobertura noticiosa sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión, estableciendo mecanismos para publicar los resultados obtenidos.
- Determinar la cobertura territorial y tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y TV en elecciones extraordinarias, apegándose a los criterios establecidos.
- Revisar directamente los asuntos que por su importancia lo requieran, en materia de acceso de partidos a la radio y a la televisión.
- Resolver las propuestas de suspensión de propaganda que le presente la Comisión de Quejas y Denuncias.

Comisión de Quejas y Denuncias

- Resolver sobre la propuesta de medidas cautelares para cesar infracciones y evitar con ello daños irreparables, afectación de los principios rectores de los procesos electorales o vulneración de bienes jurídicos.
- Proponer la suspensión inmediata de cualquier propaganda política o electoral en radio o TV violatoria de las normas establecidas.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL IFE A TRAVÉS DE LOS QUE EJERCE SUS FUNCIONES EN LA MATERIA

Junta General Ejecutiva

(JGE)

- Conocer las pautas que las autoridades electorales federales o locales le presenten para el uso del tiempo que les corresponden; de ser necesario podrá corregirlas, suprimirlas o adicionarlas.
- Aprobar las pautas de transmisión para los mensajes del IFE y de las demás autoridades electorales.
- Interpretar el Cofipe y el Reglamento, en lo referido a la administración del tiempo en radio y televisión para los fines del Instituto y las otras autoridades electorales, y resolver las consultas que se le formulen sobre este tema.
- Proponer al CG modificaciones al Reglamento.
- Equipar debidamente al IFE para el cumplimiento de sus funciones, por medio de la Dirección Ejecutiva de Administración.
- Coordinar las tareas de las áreas del IFE encargadas de aplicar y custodiar las disposiciones legales en materia de acceso a la radio y la televisión.

Dirección Ejecutiva de
Prerrogativas y Partidos
Políticos

(DEPPP)

- Elaborar las pautas para asignar el tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión y presentarlas al CRT para su aprobación.
- Establecer mecanismos para el envío de materiales y pautas de transmisión a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
- Verificar el cumplimiento de los lineamientos de transmisión, así como de las reglas sobre la propaganda electoral que se difunda por radio y por televisión; esto con el auxilio de las Juntas locales y distritales del IFE (en adelante, las Juntas).
- Auxiliar al CRT a diseñar la propuesta de requerimientos generales que, sobre la cobertura noticiosa de pre-campañas y campañas electorales, el CG sugerirá a los organismos que agrupen a concesionarios y permisionarios.
- Realizar los monitoreos que ordene el CG con apoyo de las Juntas.
- Dar a conocer al Secretario del CG los incumplimientos que detecte, por parte de los concesionarios y permisionarios, para que se inicien los procedimientos sancionatorios previstos por la ley.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL IFE A TRAVÉS DE LOS QUE EJERCE SUS FUNCIONES EN LA MATERIA

Comité de Radio y Televisión
(CRT)

Integrado por:

- Un representante propietario (y su suplente) designados por cada partido político nacional.
- Tres consejeros electorales (integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos).
- El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos (secretario técnico), suplido en sus ausencias por quien designe.
- Preside el consejero electoral que encabeza la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

- Conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales (5 min.) y mensajes (20 seg.) de los partidos políticos, con base en las propuestas de la DEPPP, en periodos no electorales.
- Conocer y, de ser necesario, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponde a los partidos políticos.
- Conocer y aprobar los asuntos que conciernan en forma directa a los partidos políticos en materia de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales.
- Elaborar el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión en el país, así como su alcance efectivo; para ello contará con el apoyo de otras autoridades (COFETEL).
- Ordenar al titular de la DEPPP que realice las notificaciones de las pautas respectivas a los concesionarios y permisionarios.
- En situaciones especiales, aprobar que los mensajes que en un mes correspondan a un mismo partido se transmitan en forma anticipada a la prevista en la pauta original.
- Interpretar el Cofipe y el Reglamento en asuntos que conciernan directamente a los partidos políticos, en lo relativo al acceso a tiempos del estado en radio y televisión para fines electorales y resolver las consultas que se le formulen sobre esa materia.
- Proponer a la JGE modificaciones, adiciones o reformas al Reglamento.
- Definir los mecanismos para distribuir los tiempos en radio y televisión que corresponden a los partidos políticos, lo mismo en periodos electorales que fuera de ellos, así como las unidades de medida correspondientes a periodo electoral.

ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL IFE A TRAVÉS DE LOS QUE EJERCE SUS FUNCIONES EN LA MATERIA

Juntas Locales Ejecutivas

- Coordinarse con las autoridades electorales locales para garantizar tanto el acceso a radio y televisión de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales, como el uso de esos medios por parte de las mismas autoridades electorales. El Vocal Ejecutivo de la Junta local será el vínculo entre la Junta local respectiva y la autoridad electoral local que corresponda.
- Apoyar a la DEPPP a verificar el cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa que corresponda.
- Notificar las pautas ordenadas por el CRT o la JGE, según sea el caso, a los concesionarios y permisionarios en la entidad federativa que le corresponde y entregar los materiales respectivos.
- Fungir como autoridad auxiliar el CRT, la JGE y los demás órganos competentes del IFE, para actos y diligencias.
- Brindar asistencia a las autoridades electorales locales en la elaboración de sus pautas y en otras acciones relacionadas con el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos.
- Informar al CRT o a la JGE de todas las acciones que consideren adecuado tomar para la efectiva implementación de las disposiciones en materia de radio y televisión en la entidad federativa que le corresponde.

Juntas Distritales Ejecutivas

- Apoyar a la Junta Local Ejecutiva de su entidad a verificar que los concesionarios y permisionarios con estaciones o canales en la región geográfica correspondiente cumplan las pautas de transmisión aprobadas.
- Notificar a los concesionarios y permisionarios que la Junta Local Ejecutiva les instruya, las pautas ordenadas por el CRT o la JGE, y entregar los materiales correspondientes.
- Fungir como autoridades auxiliares del CRT, la JGE y demás órganos competentes del IFE, para los actos y diligencias que su Junta Local Ejecutiva le instruya.

1.2 ¿Cómo cambia la participación de otros actores institucionales con las nuevas reglas en materia de acceso a radio y televisión para fines electorales?¹¹¹

Además del Instituto, **en el proceso de asignación y distribución del tiempo del Estado en radio y TV** para fines electorales, así como en la difusión de los mensajes correspondientes, participan diversas instancias públicas y privadas. Sus modalidades de participación, sin embargo, se modificaron en virtud de la más reciente reforma electoral:

- Los **partidos políticos nacionales y locales** (incluyendo a sus precandidatos y candidatos), tienen ahora una garantía de acceso a radio y TV para difundir sus mensajes, pero sólo pueden presentar propaganda político electoral a través de las prerrogativas que les concede la ley.
- Los **concesionarios y permisionarios** de radio y TV deberán transmitir los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en el tiempo del Estado asignado para estos fines. El tiempo del Estado en radio y TV es una retribución por el uso de un bien que es propiedad de la Nación. La reforma electoral sólo regula un aspecto de su distribución (el correspondiente a su uso para fines electorales).
- Los **organismos electorales locales**¹⁹ tienen ahora un papel fundamental en la distribución de los tiempos reservados a los partidos políticos en procesos electorales locales, pues ellas son quienes proponen al IFE las pautas para difundir los mensajes de los partidos durante sus precampañas y campañas, en cada estación de radio y canal de TV de cobertura en la entidad. Por otra parte, para la difusión de sus propios mensajes, esas mismas autoridades participarán del tiempo a disposición del IFE para campañas institucionales.
- Las **autoridades gubernamentales federales y estatales** de ninguna manera pueden difundir propaganda que implique promoción de cualquier servidor público en medios de comunicación social. Asimismo, desde el inicio de las campañas electorales (federales y locales) y hasta el fin de la jornada electoral, deberán suspender toda propaganda gubernamental, con excepción de aquella relacionada con servicios educativos o de salud, o las necesarias para fines de protección civil en casos de emergencia. Se excluyen

¹⁹ Este término se refiere a los Institutos Electorales de las entidades federativas u organismos homólogos.

también de la restricción, las campañas de información de las autoridades electorales.

- Las **organizaciones civiles**, personas morales (y en general toda persona física) deberán abstenerse de contratar propaganda en radio y TV, tanto en territorio nacional como en el extranjero, encaminada a la promoción personal con fines políticos, electorales, o en general orientada a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, sea ésta a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En los esquemas que se presentan a continuación, se desglosan las prerrogativas, obligaciones y atribuciones de estas instancias:



CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS

OBLIGACIONES EN LA MATERIA

La reforma no impuso obligaciones adicionales a las ya contempladas en las leyes respecto al tiempo que está a disposición del Estado en radio y TV. Modificó las reglas de acceso y la autoridad encargada de su administración.

Transmitir los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos de acuerdo a la pauta que apruebe el CRT del IFE, así como los anuncios y programas que les corresponden en periodo regular.

Difundir los mensajes que las autoridades electorales requieran a través del IFE para el cumplimiento de sus fines, conforme a la pauta aprobada por la JGE (mensajes institucionales).

Informar al IFE sobre la ubicación de su domicilio, el representante legal y las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

Notificar al IFE los concesionarios o permisionarios de frecuencias de radio en AM autorizados a transmitir programación y comercialización en FM. Esto a través de la DEPPP.

Los representantes legales de estaciones de radio y canales de televisión deberán informar por escrito al IFE (vía DEPPP) de fallas técnicas que les impidan transmitir mensajes o programas mensuales de los partidos políticos o de las autoridades electorales.

PROHIBICIONES

Alterar las pautas aprobadas por el IFE.

Exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el CRT para los anuncios de los partidos políticos.

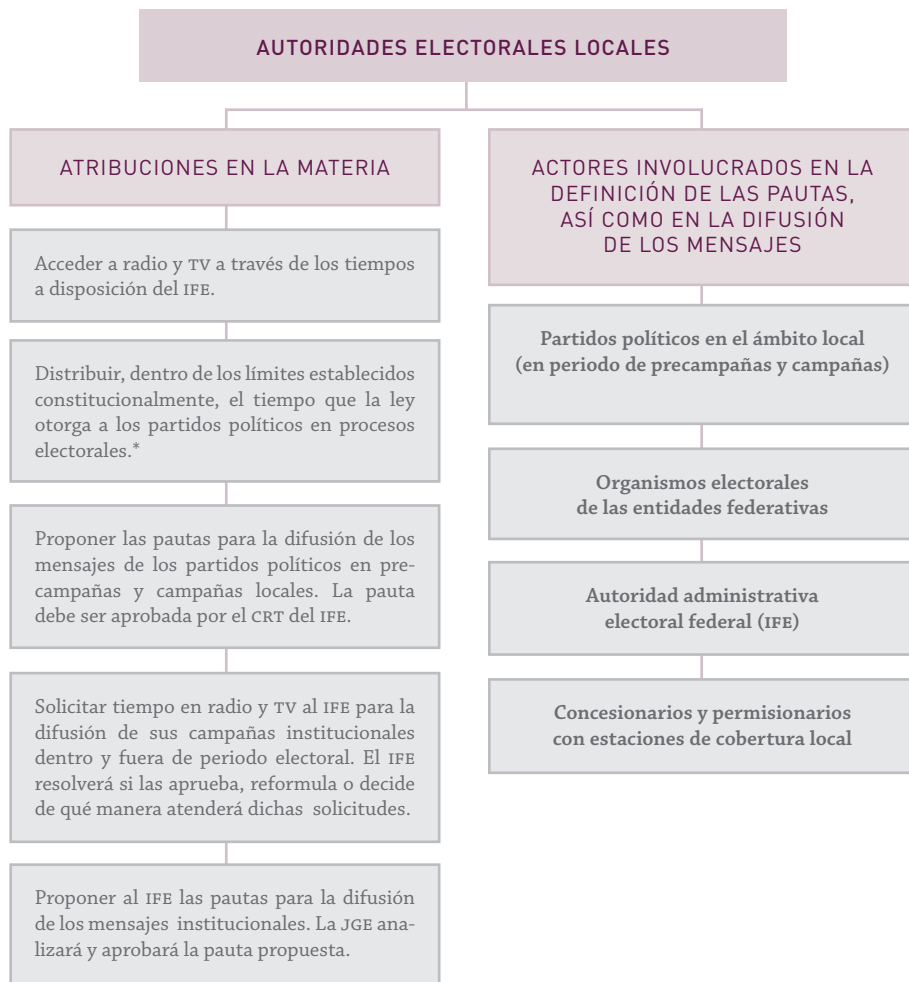
Comercializar el tiempo de Estado para fines electorales que no haya sido asignado por el IFE.

Difundir propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al IFE.

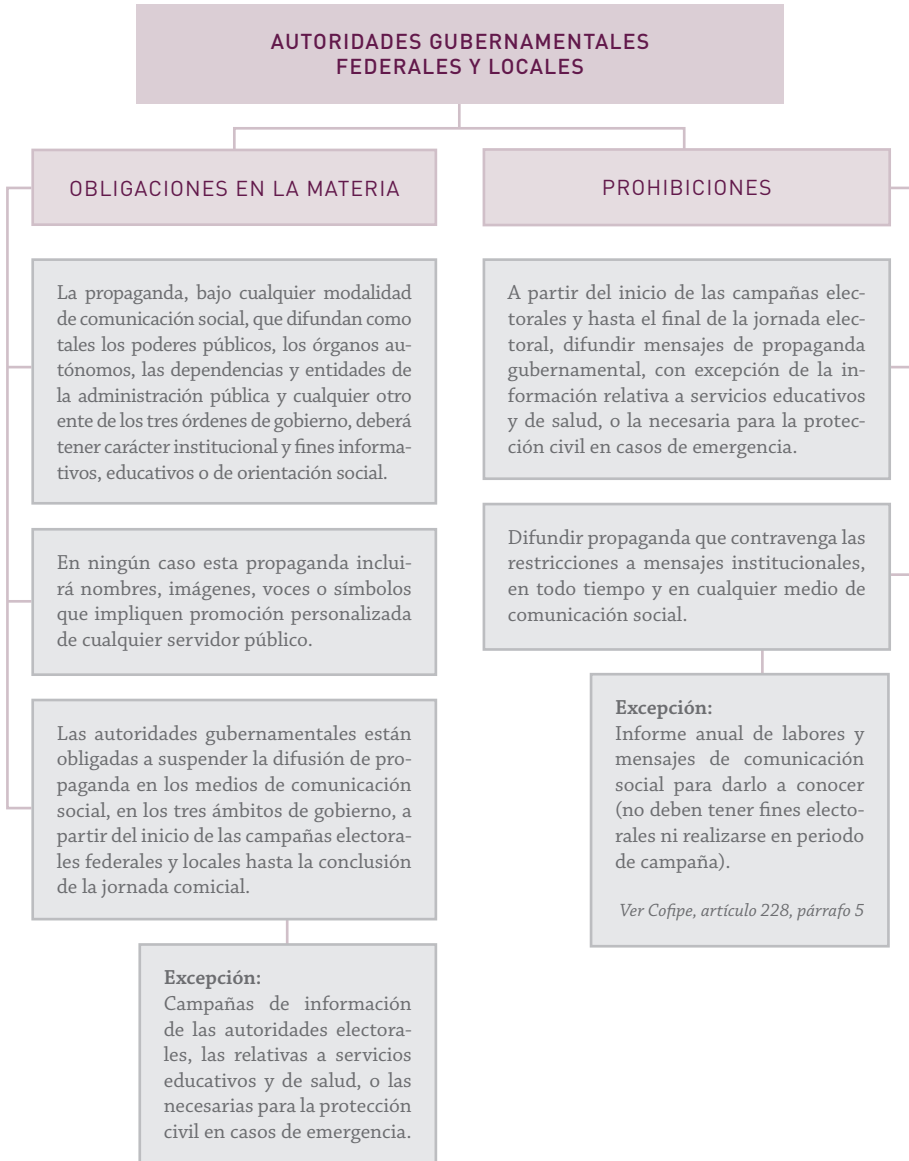
Vender tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

Incumplir, sin causa justificada, su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos, y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el IFE.

Manipular o superponer la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o calumniar a los candidatos.



* Para este fin, las autoridades seguirán las reglas del Cofipe y los procedimientos que determine la legislación local aplicable.





Eje 2.

Reglas de acceso al tiempo oficial

Antes de aprobarse la reciente reforma electoral, la ley ya reservaba al Estado mexicano tiempo en radio y TV para la difusión de sus mensajes.²⁰ Al otorgar a los partidos políticos la prerrogativa de acceso a este tiempo y restringir a esta vía toda propaganda electoral, la reforma creó un novedoso campo de regulación. Este campo es aún más complejo en tanto considera también las reglas para el acceso a ese tiempo por parte de las autoridades electorales del país. En esta sección se exponen los distintos escenarios previstos por el nuevo marco normativo y las disposiciones generales, reglas específicas y procedimientos de asignación y distribución de los mensajes electorales en cada uno de ellos.

2.1 ¿Cuáles son las nuevas reglas de acceso a radio y televisión en materia electoral? ^{IV}

El IFE es la única autoridad que administra y distribuye los tiempos del Estado en radio y TV para sus propios fines y el de otras autoridades electorales, federales y locales, así como para el ejercicio de las prerrogativas partidistas. La distribución y el procedimiento de asignación de los tiempos del Estado en radio y

20 El tiempo al que el Estado mexicano tiene derecho en las transmisiones de las estaciones de radio y canales de televisión deriva de las disposiciones vigentes de la Ley Federal de Radio y Televisión (art. 59) y de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1968. Se suele denominar “tiempos oficiales” a asignados al Estado por la primera de estas leyes, y corresponden a la obligación de las estaciones de radio y televisión de efectuar “transmisiones gratuitas diarias, con duración de hasta 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social.” El otro componente suele denominarse “tiempos fiscales”, pues deriva del establecimiento de “un impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación.” Un decreto del Poder Ejecutivo Federal, emitido en 2002, autoriza a los concesionarios de estaciones de radio y televisión a pagar el impuesto señalado con “dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios de transmisión en el caso de las estaciones de radio, para difundir materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos,” aclarándose que dichas transmisiones deben distribuirse “de manera proporcional dentro del horario de las 06:00 a las 24:00 horas de cada radiodifusora o televisora de que se trate” (véase el “Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica” publicado en el DOF el 10 de octubre de 2002).

TV de que dispone el IFE varían en función de tres elementos clave, a partir de los cuales se construyen distintos escenarios:

- La **fente emisora de los mensajes**, es decir, los partidos políticos o las autoridades electorales.
- El **periodo de difusión**, es decir, dentro del periodo de precampañas o de campañas electorales federales, o en el periodo entre precampañas y campañas, o en periodo regular (fuera de los periodos antes mencionados).
- El **ámbito del proceso electoral**, es decir, federal, local o coincidente.

Si el tiempo disponible resulta insuficiente para el cumplimiento de los fines de las autoridades electorales, el IFE determinará cómo cubrir el tiempo faltante.

En el IFE, la instancia encargada de aplicar las reglas relativas al acceso de los partidos políticos a los tiempos del Estado en radio y TV para la difusión de sus mensajes es el CRT. Ese Comité también está facultado para conocer (y en caso necesario corregir, suprimir o adicionar) las pautas que le presenten las autoridades electorales locales, respecto al uso del tiempo que les corresponda a los partidos políticos.

Para la **distribución del tiempo del Estado entre partidos políticos** durante campañas y precampañas²¹ se establece un criterio básico, que facilitará la comprensión de los escenarios a describir más adelante. El tiempo disponible, convertido a número de mensajes, se asignará de la siguiente forma:

- **30% se reparte de forma igualitaria a todos los partidos** (los partidos de nuevo registro únicamente acceden a este reparto).
- **70% se reparte de manera proporcional al porcentaje de votos obtenidos** por cada partido en la elección para diputados inmediata anterior.²²

Por otra parte, para la asignación del tiempo a las autoridades electorales federales o locales, (incluyendo al IFE), la JGE es quien aplica las normas que regulan

21 Fuera del periodo de campañas y precampañas, el total de mensajes a difundir se reparte de manera igualitaria entre todos los partidos políticos nacionales.

22 En el caso federal la base será la elección de diputados federales, en tanto que en procesos electorales locales corresponderá tomar en cuenta la elección de diputados locales inmediata anterior. En ambos casos, la elección que se toma como base es la correspondiente al principio de mayoría relativa (la misma con cuyos resultados, en el caso federal, se asignan las prerrogativas de financiamiento a los partidos políticos nacionales).

el uso del tiempo del Estado en radio y TV para difundir sus mensajes institucionales. La JGE está facultada para conocer (y para corregir, suprimir o adicionar en caso de ser necesario) las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto al uso del tiempo que les correspondan para sus propios fines. En el caso de los tiempos para mensajes institucionales del IFE, la pauta la elaborará la DEPPP.

Estas instancias asignan los tiempos del Estado en radio y TV para fines electorales, mediante las reglas generales que se analizan a continuación.

REGLAS GENERALES DE ACCESO AL TIEMPO DEL ESTADO EN RADIO Y TV (1)

TIEMPO QUE EL IFE DEBE ADMINISTRAR	POR DÍA EN CADA ESTACIÓN O CANAL, POR TIPO DE MEDIO		DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES	
			PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Fuera de periodo de precampañas y campañas electorales*	RADIO	7 min. 48 seg. (12% del tiempo del Estado)	4 min. (50% del tiempo que corresponde administrar al IFE)	3 min. 48 seg. (tiempo restante del total que corresponde administrar al IFE)
	TV	5 min. 45 seg. (12% del tiempo del Estado)	3 min. (50% del tiempo que corresponde administrar al IFE)	2 min. 45 seg. (tiempo restante del total que corresponde administrar al IFE)
Durante el periodo de precampañas electorales	RADIO	48 min.	18 min.	30 min.
	TV	48 min.	18 min.	30 min.
Durante el periodo entre precampañas y campañas electorales	RADIO	48 min.	0 min.	48 min.
	TV	48 min.	0 min.	48 min.
Durante el periodo de campañas electorales	RADIO	48 min.	41 min.	7 min.
	TV	48 min.	41 min.	7 min.

* Este cálculo aplica únicamente a los concesionarios. Los permisionarios únicamente están obligados a poner a disposición del IFE tres minutos 36 segundos, pues no se considera para ellos el rubro de tiempos oficiales conocido como "tiempo fiscal", que corresponde al impuestos los concesionarios pagan en especie (con la transmisión de 18 minutos de materiales del Ejecutivo).

REGLAS GENERALES DE ACCESO AL TIEMPO DEL ESTADO EN RADIO Y TV (2)

TIEMPO QUE EL IFE DEBE ADMINISTRAR POR DIA DURANTE PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O TV EN LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA			DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES		
			PARTIDOS POLÍTICOS	PARA FINES DEL IFE Y DE OTRAS AUTORIDADES ELECTORALES	PARA AUTORIDADES ELECTORALES
En elecciones locales que coinciden con una federal	Durante el periodo de precampañas locales	48 min.	18 min. (11 min. para precampañas federales y 7 min.* para precampañas locales)	30 min.	El tiempo que soliciten, sujeto a disponibilidad, y previa aprobación del Consejo General del IFE
	Periodo entre precampaña y campaña	48 min.	0 min.	48 min.	
	Durante el periodo de precampañas locales	48 min.	41 min. (15 min. para campañas locales y 26 min. para campañas federales)	7 min.	
En elecciones locales que no coinciden con una federal	Durante el periodo de precampañas locales	48 min.	12 min.	36 min.	
	Periodo entre precampaña y campaña	48 min.	0 min.	48 min.	
	Durante el periodo de campañas locales	48 min.	18 min.	30 min.	

* Por acuerdo del CRT, en zonas metropolitanas en las que varias entidades compartan las señales de televisoras y radiodifusoras en sus respectivas zonas geográficas, este tiempo se distribuye entre las entidades con procesos locales en curso. Ver ACRT del 17 de noviembre de 2008.



Periodo regular (fuera de precampaña y campaña electoral federal)

2.2 ¿Cómo se distribuyen los tiempos en radio y televisión fuera del periodo de precampaña y campaña electoral federal?

2.2.1 Disposiciones generales^v

- Al IFE se le asigna hasta **12% del tiempo total de que el Estado dispone en radio y TV**, es decir administra:
 - a. para el caso de canales de TV o estaciones de radio **concesionados**:
 - i. **cinco minutos y 45 segundos** en cada canal de TV, y
 - ii. **siete minutos y 48 segundos** en cada estación de radio.
 - b. para el caso de canales de TV o estaciones de radio **permisionados**:
 - i. **tres minutos y 36 segundos** en cada canal de TV o estación de radio.²³

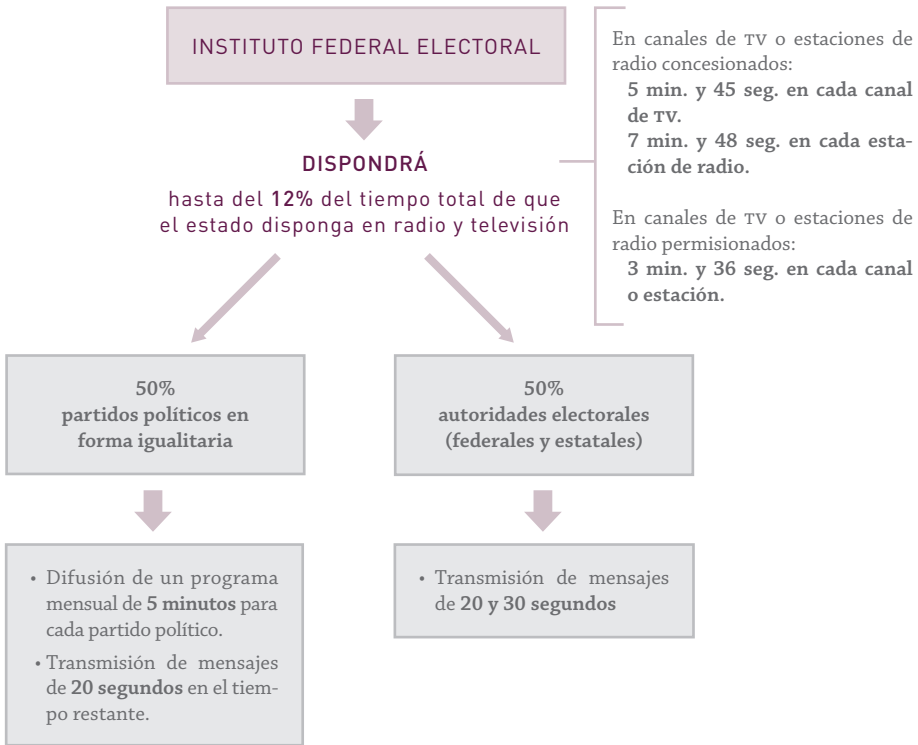
- El **IFE distribuirá 50%** de este tiempo entre los PPN en forma igualitaria, el cual se destinará a:
 - a. la difusión de un **programa mensual de cinco minutos** por PPN, y
 - b. el restante a la transmisión de **mensajes de 20 segundos**.²⁴
- El tiempo restante **lo utilizará el IFE para fines propios o de otras autoridades electorales** federales o locales.
- El **IFE establecerá las pautas para la asignación de mensajes y programas** que los PPN tengan derecho a difundir, durante periodo electoral y no electoral. Estas pautas, determinadas por el CRT, establecerán para cada mensaje lo siguiente:
 - a. esquemas de distribución en cada día de transmisión
 - b. estación de radio o canal de TV

²³ Estos tres minutos y 36 segundos para los permisionarios son distintos a los previstos para los concesionarios ya que el decreto que prevé la opción de pago en especie del impuesto, como "tiempos fiscales", sólo aplica para concesionarios.

²⁴ Estos programas y mensajes serán difundidos en cada estación de radio y canal de TV del Plan de Medios aprobado el 29 de junio de 2007 por la entonces Comisión de Radiodifusión, cuya continuidad de vigencia fue aprobada por el Comité de Radio y TV en sesión extraordinaria celebrada el 13 de febrero de 2008.

- c. el periodo
- d. las horas de transmisión
- e. el partido político a que corresponde cada mensaje.
- El **tiempo** en radio y TV que determinen las pautas respectivas **no es acumulable, ni podrá transferirse** entre estaciones de radio o canales de TV ni entre entidades federativas.
- El **esquema** de distribución de transmisiones **se basa en horarios, sin precisar minutos y segundos**, a fin de permitir que los concesionarios puedan cumplir las obligaciones adquiridas con terceros previamente y con la continuidad de los programas que transmiten en los canales de TV y emisoras de radio.
- Los tiempos en radio y TV de que dispone el IFE en los **horarios de mayor audiencia** serán **destinados** preferentemente a los **partidos políticos**.

PERÍODO FUERA DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORALES FEDERALES



Los tiempos de que dispone el IFE en las horas de mayor audiencia en radio y TV serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos

2.2.2 Reglas para partidos políticos^{VI}

Programas mensuales de cinco minutos de los PPN:

- Se transmiten dos días a la semana en cada estación de radio y canal de TV.
- Cuando se transmita el programa mensual de cinco minutos de un PPN:
 - a. el IFE dispondrá, para destinarlo a fines propios y de otras autoridades electorales, del siguiente tiempo:
 - i. un minuto y 45 segundos en TV
 - ii. dos minutos y 48 segundos en radio;
 - b. al resto de los PPN no les será asignado tiempo en radio ni TV para promocionales de 20 segundos.

Promocionales de 20 segundos de los PPN:

En los cinco días restantes (en que no se transmitan los programas mensuales de cinco minutos) se transmitirán:

En cada canal de TV:

- durante cuatro días, hasta seis mensajes de 20 segundos por día, y
- en un día, hasta nueve promocionales.

En cada estación de radio:

- durante tres días, hasta 12 mensajes de 20 segundos por día, y
 - en dos días, hasta nueve promocionales por día.
-
- El CRT es el responsable de conocer y aprobar semestralmente las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la DEPPP, así como los asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos políticos.
 - El total de **mensajes** se distribuirá **de forma igualitaria entre los partidos políticos** nacionales.
 - El IFE asigna los horarios de transmisión entre los partidos en forma equitativa durante la vigencia de la pauta de transmisiones de mensajes en las estaciones de radio y canales de TV. Para este fin asignará a cada partido dos elementos:

- Los mensajes que les correspondan dentro del pautado con base tanto en un sorteo semestral (que servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los mensajes de 20 segundos de los partidos políticos), como en un esquema de corrimiento de horarios vertical.²⁵
- Los programas que les correspondan dentro del pautado, en base a un sorteo semestral, servirá para definir el orden sucesivo en que se transmitirán los programas mensuales de cada uno de ellos.
- La **igualdad en la distribución** de estos mensajes se refiere a dos aspectos básicos:
 - a. **cantidad de promocionales**
 - b. **horario de transmisión**
- Ambos aspectos de igualdad se garantizan mediante la programación de los mensajes de los ocho PPN en los mismos horarios de programación de radio y TV durante un ciclo de días variable, garantizando que, al concluir dicho ciclo, cada PPN tenga el mismo número de promocionales en estos horarios.
- Se establecerá un **rango de transmisión de 25 minutos previos y posteriores a los horarios previstos en las pautas** para que las emisoras de TV puedan cumplir con las obligaciones adquiridas previamente con terceros.
- Los concesionarios garantizarán que estas transmisiones se lleven a cabo conforme a las pautas aprobadas, sin alterarlas ni exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por el CRT. Asimismo, ante eventuales cambios en su programación, respetarán el horario de transmisión de los mensajes que no se hayan difundido en esa fecha.

2.2.3 Reglas para campañas institucionales (del IFE y otras autoridades electorales) ^{VII}

- Durante periodo regular, el IFE administrará hasta 12% del tiempo total del Estado en radio y TV. 50% de ese tiempo se destinará al Instituto para la difusión de mensajes de otras autoridades electorales.

²⁵ Consiste en una asignación continua y en orden sucesivo de los mensajes de los partidos políticos, dentro de los horarios de transmisión, hasta concluir, siguiendo el mismo procedimiento, con la totalidad de los mensajes que corresponden a los partidos políticos durante la jornada respectiva.

- El día en que se transmita el programa mensual a que tienen derecho cada uno de los partidos políticos (con duración de cinco minutos), el tiempo restante de esa fecha quedará a disposición del IFE para sus propios fines y los de las autoridades electorales locales. En esos días, no se asignará tiempo en radio y TV a los demás partidos políticos.
- Los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se compensarán los tiempos que hubieran correspondido al IFE y las demás autoridades electorales en los días en que se transmitieron dichos programas. El objetivo es que, en cada mes calendario se haya asignado a los partidos políticos 50% del tiempo del Estado en radio y TV para fines electorales, y el otro 50% al IFE para sus fines. El tiempo de que dispongan el IFE y, por su conducto, las demás autoridades electorales, se distribuirá en mensajes de 20 ó 30 segundos.
- La JGE aprobará trimestralmente las pautas de los mensajes destinados a los fines de las autoridades electorales.
- **El horario de transmisión de estos mensajes será el comprendido entre las 6 y las 24 horas.**
- Del tiempo base para la **distribución diaria a cargo del IFE** en estaciones de radio (siete minutos y 48 segundos) y canales de TV concesionados (cinco minutos y 45 segundos) se cedieron segundos para completar el tiempo que corresponde a los partidos políticos, por lo que el IFE cuenta únicamente con un promedio diario de **dos minutos y 45 segundos en TV, y tres minutos y 48 segundos en estaciones de radio** concesionadas para el cumplimiento de sus fines y de las otras autoridades electorales que lo soliciten.

2.3 ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la administración de los tiempos en periodo no electoral?

2.3.1 Para partidos políticos^{viii}

El IFE ejercerá sus facultades en materia de radio y TV mediante el **CRT**, el cual será **responsable de conocer y aprobar las pautas** de transmisión de programas y mensajes de los partidos políticos nacionales, así como los demás asuntos concernientes en la materia en forma directa a los partidos.

Los partidos políticos nacionales, por medio de su representante titular o suplente ante el CG o el CRT, o bien, las personas que éstos designen para este efecto, deberán entregar a la DEPPP, mediante oficio, los materiales que contengan sus mensajes respectivos. Deberán especificar el nombre de la versión del mensaje, duración del mismo y periodo de vigencia al aire. Los partidos políticos deberán entregar los materiales en los siguientes plazos:

- a) Cuando los mensajes que contengan los materiales deban ser transmitidos en emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán ser entregados a la DEPPP por lo menos ocho días hábiles antes de la fecha en que deba iniciarse su transmisión.
- b) Cuando los mensajes que contengan los materiales deban ser transmitidos en emisoras ubicadas fuera del Distrito Federal, tendrán que ser entregados a la DEPPP con al menos diez días hábiles de anticipación a la fecha en que debe iniciarse su transmisión.
- c) Únicamente en los casos de materiales cuyo contenido se refiera a procesos electorales locales, la autoridad electoral local competente deberá entregarlos a la Junta Local de la entidad federativa que corresponda, por lo menos con ocho días hábiles antes de la fecha en que debe iniciarse su transmisión.

Las estaciones de radio y canales de TV concesionadas, en las que pauta la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC), deberán difundir los mensajes de los partidos de acuerdo a las pautas autorizadas por el CRT del IFE. Éstos no las podrán modificar o alterar, ni podrán exigir requisitos técnicos adicionales a los aprobados por ese mismo Comité.

2.3.2 Para campañas institucionales (del IFE y otras autoridades electorales) ^{IX}

- El IFE es la única autoridad competente para administrar los tiempos oficiales destinados a la difusión de campañas institucionales de los organismos electorales locales, dentro y fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales.

- Para la asignación de **tiempos** en radio y TV destinados al cumplimiento de los **fines de los organismos electorales de las entidades federativas en periodo no electoral**, se deberá seguir el mismo procedimiento que para el proceso electoral local, es decir:
 - El **organismo electoral local**, con base en las disposiciones de la Constitución y del Cofipe, presentará al Instituto a través de su Secretaría Ejecutiva (Secretaría), una **solicitud de asignación de tiempos oficiales** para la difusión de sus mensajes institucionales en las estaciones de radio y canales de TV de cobertura local en la entidad de que se trate.
 - El **Consejo General** del IFE, después de valorar la solicitud en términos de la disponibilidad de tiempos con que se cuente, **asignará los tiempos oficiales** de que dispondrá el organismo electoral local en dichos medios.
 - Tan pronto se les notifique la asignación de tiempos, las **autoridades electorales locales, remitirán sus propuestas de pautas** de transmisión (y los materiales con los mensajes correspondientes) a la Secretaría del IFE, para que ésta los remita a la JGE.²⁶
 - La **JGE analizará** y, en su caso, **aprobará las pautas** y las remitirá (junto con los materiales de los mensajes de campaña institucional del IFE y de otras autoridades electorales) a la DEPPP para que gestione su transmisión en las estaciones de radio y canales de TV de cobertura local en las entidades de que se trate.
 - La **DEPPP remitirá a los concesionarios y permisionarios de radio y TV las pautas** de transmisión de los mensajes de la campaña institucional que hayan sido aprobadas (junto con los materiales de los mensajes del IFE y de otras autoridades electorales) para su transmisión.

²⁶ El órgano facultado para analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas institucionales de las autoridades electorales es la JGE del IFE. Esto aplica a las campañas del propio IFE y de las demás autoridades electorales, exceptuando al TEPJF fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales.

Proceso electoral federal

2.4 ¿Cómo se distribuyen los tiempos en radio y televisión durante un proceso electoral federal (en períodos de precampaña²⁷ y campaña,²⁸ así como en el periodo entre ambas etapas)?^X

2.4.1 Disposiciones generales

- Desde el inicio de las precampañas y hasta el día de la elección, el IFE tendrá a su disposición **48 minutos diarios** de tiempo en cada estación de radio y canal de TV del país.
- En los casos de los canales de TV y estaciones de radio que transmitan en el horario de las 6 hrs. a las 24 hrs., difundirán mensajes de acuerdo con la siguiente repartición:
 - Entre las **6:00 hrs. y 12:00 hrs.**, así como entre las **18:00 hrs. y las 24:00 hrs.** los mensajes se distribuirán en **tres minutos** por cada hora de transmisión.
 - Entre las **12:00 hrs. y las 18:00 hrs.**, se asignarán en **dos minutos** por hora.
- En los casos en que un canal de TV o una estación de radio transmita **menos horas** de las señaladas, se utilizarán **tres minutos** por cada hora de transmisión.
- El número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos se calculará con base en mensajes con **duración de 30 segundos, uno y dos minutos**, sin fracciones.

27 En los procesos electorales federales en que se renueve al titular del Poder Ejecutivo Federal y a los representantes en las dos cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de 60 días. En los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la cuarta semana de enero del año de la elección y no podrán durar más de 40 días. Las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos.

28 Las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de 90 días. Las campañas electorales para Diputados, en el año en que solamente se renueve la Cámara respectiva, tendrán una duración de 60 días. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.

- Los **partidos políticos deciden libremente cómo asignar esos mensajes** por el tipo de campaña en que contiendan, con las siguientes restricciones:
 - Durante precampañas, en procesos coincidentes, esta disposición incluye la posibilidad de asignar tiempo a mensajes de precampañas locales.²⁹
 - En procesos en los que se renueven tanto titular del Poder Ejecutivo como las Cámaras del Congreso de la Unión, durante el periodo de campañas, al menos 30% de los mensajes debe destinarse a la campaña de uno de los poderes (considerando las campañas de diputados y senadores como una sola).
- **El tiempo no asignado a los partidos queda a disposición del IFE** para sus fines y los de otras autoridades electorales. Si el tiempo disponible resulta insuficiente para ello, el IFE determinará cómo cubrir el faltante.
- Como ya se ha mencionado, **el CRT será el encargado de aprobar las pautas de transmisión** de los mensajes de los partidos políticos; en tanto que **la JGE se encargará de analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión** en radio y TV de los mensajes de las campañas institucionales del propio IFE y de otras autoridades electorales.

²⁹ La interpretación del CRT sobre este tema indica que la asignación corresponde al tipo de precampaña dentro de cada ámbito de la elección. Esto es, cuántos mensajes destinar a los distintos cargos en contienda en la elección federal o en la elección local. Para cada uno de estos procesos, sin embargo se establece una cantidad máxima del total del tiempo a distribuir. Ver la sección correspondiente a procesos locales.

PROCESO ELECTORAL FEDERAL

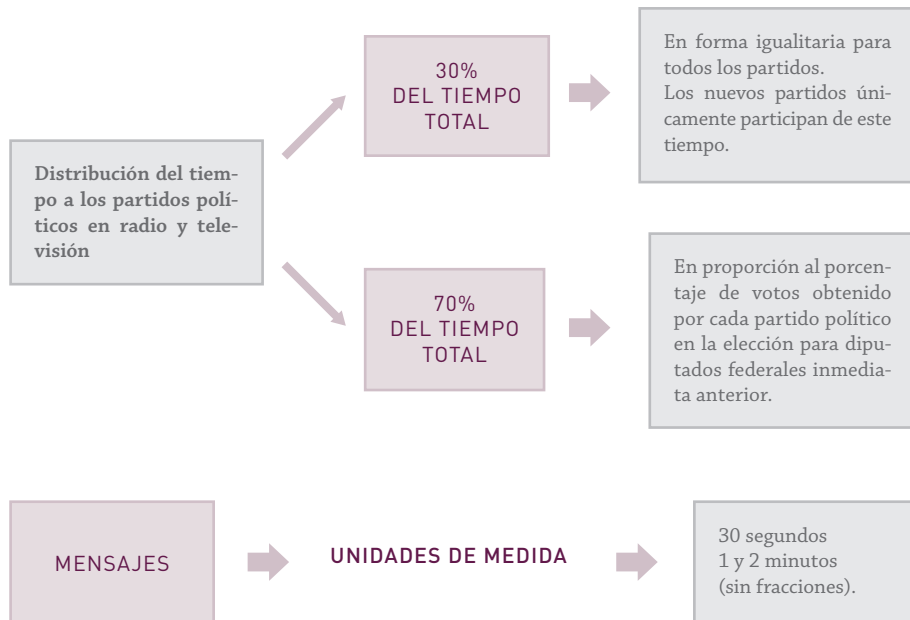
El IFE tendrá a su disposición **48 minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión, distribuidos de la siguiente manera:

En el horario de programación:

- 3 minutos por cada hora : **6:00 a 12:00 horas**
- 2 minutos por cada hora : **12:00 a 18:00 horas**
- 3 minutos por cada hora : **18:00 a 24:00 horas**

Para canales de TV o estaciones de radio que transmiten menos horas de las comprendidas entre las 6:00 y las 24:00 horas:

3 minutos por cada hora de transmisión





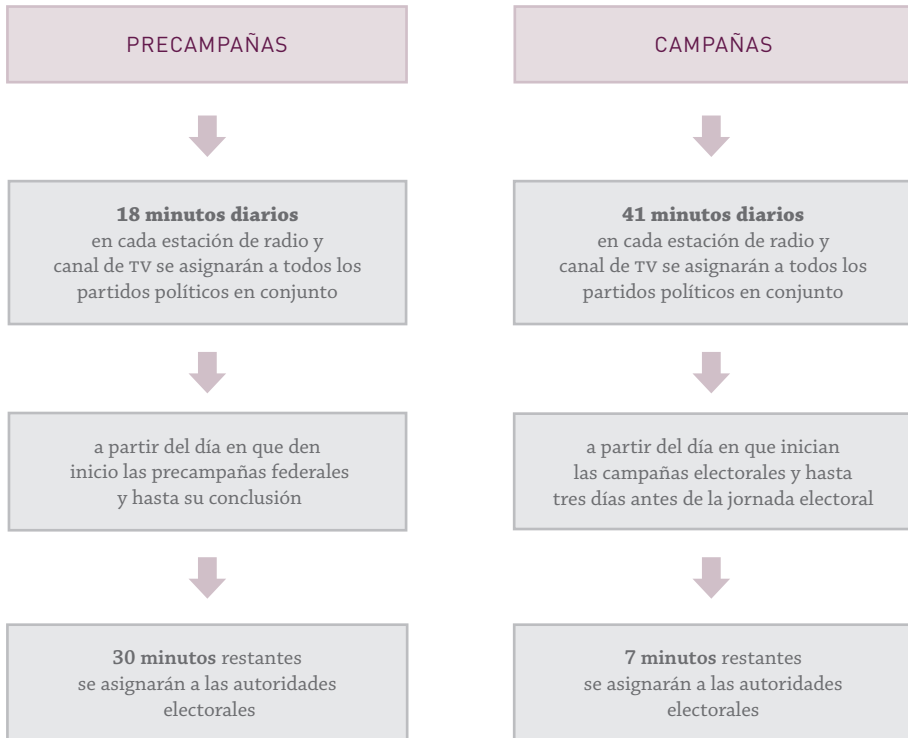
2.4.2 Reglas para la asignación de tiempos en periodo de precampaña y campaña electoral federal, así como en el periodo entre ambas etapas^{XI}

- A partir del inicio de las **precampañas** y hasta su conclusión, los **partidos políticos tendrán derecho, en conjunto, a 18 minutos diarios** en radio y TV (del total de 48 minutos diarios). Estos 18 minutos se repartirán de acuerdo con el criterio 30% igualitario y 70% proporcional. Si un partido o coalición no realizan actos de precampaña electoral, el tiempo que les corresponda se empleará en la difusión de sus mensajes genéricos.
- Los **30 minutos restantes** quedarán **a disposición del IFE, para sus propios fines** o los de otras autoridades electorales: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) y Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Electorales (FEPADE).³⁰
- En el **periodo de campañas** (a partir del inicio formal de éstas y hasta el día de la jornada electoral), el IFE seguirá disponiendo de 48 minutos diarios en cada canal de TV y estación de radio, pero **asignará a los partidos políticos 41 minutos diarios**. Nuevamente, este tiempo, convertido a número de mensajes, se distribuirá siguiendo el criterio 30% igualitario, 70% proporcional.
- Los **siete minutos restantes quedarán a disposición del IFE**, para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. La propaganda partidista debe suspenderse el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, por lo que, durante ese periodo, los 48 minutos diarios quedarán a disposición del IFE.
- En el periodo comprendido entre el final de las precampañas y el inicio de las campañas, los **48 minutos diarios quedan a disposición del IFE** para la difusión de sus propios mensajes y los de las demás autoridades electorales.
- Es importante resaltar las reglas que aplican para la asignación de tiempos a las eventuales **coaliciones** que contengan en estos procesos. Tanto en el periodo de precampaña como durante las campañas electorales federales, estos tiempos se destinarán de la siguiente manera:

³⁰ La Junta General Ejecutiva reconoció a la FEPADE como autoridad electoral durante los procesos electorales federal y locales, por lo que puede ser sujeto de asignación de los espacios en radio y televisión reservados a dichas autoridades. Ver acuerdo de la JGE del 16 de junio de 2008.

- a. Las coaliciones totales participarán de la distribución del 30% que se asigna de manera igualitaria, para lo que se considerará a cada coalición como si fuera un solo partido.
 - b. Adicionalmente, cada uno de los partidos de cada **coalicción total** participará en la distribución del 70% a repartir en forma proporcional. En esta distribución participarán individualmente, según su fuerza electoral.
 - c. En sus respectivos convenios, cada **coalicción total** debe definir cómo se utilizará el tiempo en radio y TV que le corresponde durante el periodo de precampañas, y cómo se distribuirá ese tiempo entre los integrantes de la coalición. Asimismo, el convenio de coalición total deberá establecer cómo se pretende distribuir el tiempo en radio y TV para los precandidatos y candidatos de coalición y para los de cada partido.
 - d. En el caso de **coaliciones parciales**, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y TV, ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición parcial debe establecer la manera en que se distribuirá el tiempo en radio y TV para los precandidatos y candidatos de coalición y para los de cada partido.
- Como el reparto de tiempo en radio y TV, convertido a número de mensajes, no resulta exacto por las duraciones admitidas para los mensajes y el tiempo disponible, existe la posibilidad que en esta asignación quede tiempo restante, insuficiente para transmitir mensajes completos. En caso de presentarse fracciones sobrantes, estas quedarán a disposición del IFE para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.
 - El reglamento en la materia establece que las fracciones sobrantes no podrán redondearse, transferirse ni acumularse entre los partidos políticos o coaliciones que participen de la distribución de tiempos. No obstante, el reglamento contempla la posibilidad de que el tiempo sobrante se optimice siempre que, en virtud de dicho proceso, el número de mensajes a repartir aumente, de forma igualitaria, para todos los partidos o coaliciones contendientes.

PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS



Tras concluir las precampañas y hasta el inicio de las campañas
y tras concluir las campañas y hasta el día de la elección:

48 minutos diarios
en cada estación de radio y canal de TV
para mensajes del IFE y otras autoridades electorales

2.5 ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la administración de los tiempos en procesos electorales federales?

2.5.1 Para partidos políticos^{XII}

El IFE es la única autoridad competente para administrar el tiempo que corresponde al Estado en radio y TV destinado al ejercicio de las prerrogativas que la ley otorga a los partidos políticos en esta materia.

- Para ello, se ha establecido el siguiente procedimiento:
 - a. La **DEPPP** formulará las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos y las presentará para su aprobación al CRT.
 - b. **El CRT conocerá y aprobará las pautas de transmisión**, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los partidos políticos.
 - c. El **CG** podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran.
 - d. La **Secretaría Ejecutiva** se encargará de comunicar los acuerdos que emita la JGE sobre el tema a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y a la estructura descentralizada del IFE.
 - e. Las **Juntas locales y distritales del IFE** notificarán a los concesionarios y permisionarios que se les instruya las pautas que resulten aprobadas. Asimismo apoyarán en la entrega de los materiales correspondientes para su difusión.
- El CRT distribuirá el tiempo en radio y TV al que los partidos políticos nacionales y coaliciones tienen derecho (convertido a número de mensajes) en la pauta de transmisión correspondiente. Para la distribución, tomará como base:
 - a. un sorteo en el que se definirá el orden sucesivo en el que, a lo largo de la campaña, se transmitirán los mensajes de los partidos políticos (en unidades de 30 segundos, uno o dos minutos), y
 - b. un esquema de corrimiento de horarios vertical.
- El CRT cuidará que, del total de mensajes que se asignen a cada partido o



coalición, la cantidad de mensajes por día a lo largo del periodo de campaña sea lo más uniforme posible.

- Las estaciones de radio y canales de TV deberán transmitir los respectivos mensajes dentro de la hora en que los mismos hayan sido pautados. Sólo se admitirán las excepciones que propio CRT haya determinado.

2.5.2 Para campañas institucionales (del IFE y otras autoridades electorales)^{XIII}

El IFE es la única autoridad competente para administrar el tiempo del Estado en radio y TV destinado a los fines del propio Instituto y a los de otras autoridades electorales. Las demás autoridades electorales deberán solicitarle el tiempo de radio y TV que requieran para el cumplimiento de sus fines y éste resolverá cómo atender esa solicitud.³¹

Las pautas de los mensajes destinados a los fines del propio Instituto y de las demás autoridades electorales, serán aprobadas por la JGE en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales. No puede incluir en esa asignación los tiempos que se han reservado como prerrogativas para los partidos políticos.

En periodo de precampaña electoral federal

Durante el periodo de precampaña, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de 30 minutos diarios en cada estación de radio y canal de TV.

En periodos de campaña electoral federal

Durante el periodo de campaña, el Instituto dispondrá para sus propios fines y los de otras autoridades electorales de siete minutos diarios. Una vez terminadas las campañas, el Instituto y otras autoridades electorales dispondrán de 48 minutos hasta el término de la jornada electoral. El tiempo de que dispongan el Instituto y, por su conducto, las demás autoridades electorales, se distribuirá en mensajes de 30 segundos.

31 La única excepción que se contempla es el TEPJF. Fuera de los periodos de precampaña y campaña federal, esta autoridad electoral tramitará el acceso a radio y televisión conforme a su propia normatividad.

La elaboración de las pautas para estos dos escenarios corresponde a la DEPPP.³² En tanto que estos lineamientos correspondan a la transmisión de mensajes de las autoridades electorales para sus propios fines (incluyendo al IFE), su aprobación corresponderá a la JGE. Se notificará a los permisionarios y concesionarios sobre las pautas de transmisión aprobadas y se les entregarán los materiales correspondientes, para su difusión.

Estos son escenarios básicos, pero cabe considerar aquí las posibles variantes generadas por la coincidencia de procesos electorales locales. Esta situación se examina en los siguientes apartados.

Proceso electoral local

2.6 ¿Cómo se distribuyen los tiempos en radio y televisión en un proceso electoral local?

2.6.1 Disposiciones generales^{XIV}

- **En procesos electorales en las entidades federativas, el IFE será la autoridad encargada de la administración del tiempo del Estado** que, en las estaciones de radio y canales de TV con cobertura en el territorio de la entidad, se destine a cubrir las prerrogativas de los partidos políticos, así como a la difusión de las campañas institucionales del propio Instituto y de las otras autoridades electorales, federales y locales.
- **La aplicación de las normas que regulan los procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.** Por ello, las autoridades electorales locales elaborarán sus propuestas de pautas de transmisión de mensajes, tanto de los partidos políticos como de sus campañas institucionales.
- El CRT es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto al tiempo que corresponda a los partidos políticos.

32 Se verá en otro apartado que esta instancia se encarga también de la elaboración de estas pautas fuera de los periodos de precampañas y campañas federales, en tanto que la tarea será responsabilidad de las autoridades electorales locales, para las entidades que corresponda, en las etapas de precampañas y campañas de los procesos locales (coincidentes o no con procesos federales).

- En cambio, la JGE está facultada para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto al uso del tiempo que les corresponda, y así aprobar las que correspondan al Instituto y a las demás autoridades electorales.
- Los criterios generales para la distribución del tiempo asignado a los partidos políticos son los mismos para el caso federal que para las entidades federativas, es decir:
 - a. El tiempo en radio y TV, convertido a número de mensajes, se **distribuirá entre los partidos:**
 - i. **70% en proporción al porcentaje de votación** obtenido por cada uno de los partidos en la **elección para diputados locales** inmediata anterior,³³ y
 - ii. **30% del total en forma igualitaria.** A los partidos políticos de nuevo registro sólo se les considera para esta última distribución.
 - b. Para determinar cuántos mensajes se distribuirán entre los partidos políticos, se considerarán **mensajes con duración de 30 segundos, uno y dos minutos**, sin fracciones.
 - c. La **transmisión de los mensajes** se distribuirá en **dos y hasta tres minutos** por cada hora de transmisión, en cada canal de TV y estación de radio, en el horario de las 6:00 hrs. y las 24:00 hrs. Entre las 6:00 hrs. y 12:00 hrs., así como entre las 18:00 hrs. y las 24:00 hrs. los mensajes se distribuirán en tres minutos por cada hora de transmisión. Entre las 12:00 hrs. y las 18:00 hrs., se repartirán en dos minutos por hora. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas, los mensajes se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
 - d. Fuera de periodo electoral local, no se contempla asignar tiempo a partidos políticos con registro local en los canales de TV o estaciones de radio de cobertura en la entidad que corresponda.
- **Los partidos políticos deciden libremente cómo asignar sus mensajes** según el tipo de campaña en que contiendan (ayuntamientos, diputados locales y gobernador, en su caso).
- El tiempo no asignado a los partidos queda a disposición del IFE para sus fines y los de otras autoridades electorales.

³³ En el caso federal la base es la elección de diputados federales. En ambos casos, se trata de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, base con la que se calcula la asignación de las prerrogativas de financiamiento de los partidos.

2.6.2 Reglas generales para asignar tiempos en proceso electoral local coincidente con el federal^{XV}

Durante el periodo de precampañas locales:

- En las entidades federativas con procesos electorales locales cuyas fechas de elección coincida con la federal, el **tiempo que administrará el IFE para fines de la precampaña local de los partidos políticos estará comprendido dentro de los 18 minutos diarios** que el Instituto pone a disposición en cada estación de radio y canal de TV para los partidos políticos nacionales en conjunto, durante el inicio de las precampañas federales y hasta que concluyan.
- Durante precampañas, **los partidos decidirán libremente cómo asignar, por tipo de precampaña, los mensajes que le corresponden**. Esto incluye la posibilidad de usar mensajes del tiempo federal que les corresponde para la difusión de precampañas locales en las entidades correspondientes. Los partidos deben informar de estas decisiones al CRT para que este disponga lo conducente.
- Como en el caso de las elecciones locales no coincidentes, el tiempo en radio y TV, convertido a número de mensajes, se **distribuirá entre los partidos** conforme al criterio: **70% en proporción al porcentaje de votación** obtenido por cada uno de los partidos en la **elección para diputados locales** inmediata anterior³⁴ y **30% del total en forma igualitaria**. A los partidos políticos de nuevo registro únicamente se les considera para esta última distribución.
- Igualmente, para la distribución de los mensajes entre los partidos políticos, las unidades de medida son 30 segundos, uno y dos minutos, sin fracciones.

Durante el periodo de campañas locales:

- En los procesos electorales locales que sean coincidentes con el proceso electoral federal, el IFE pondrá a disposición de la autoridad electoral de la entidad federativa de que se trate **15 minutos diarios en estaciones de**

³⁴ Elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

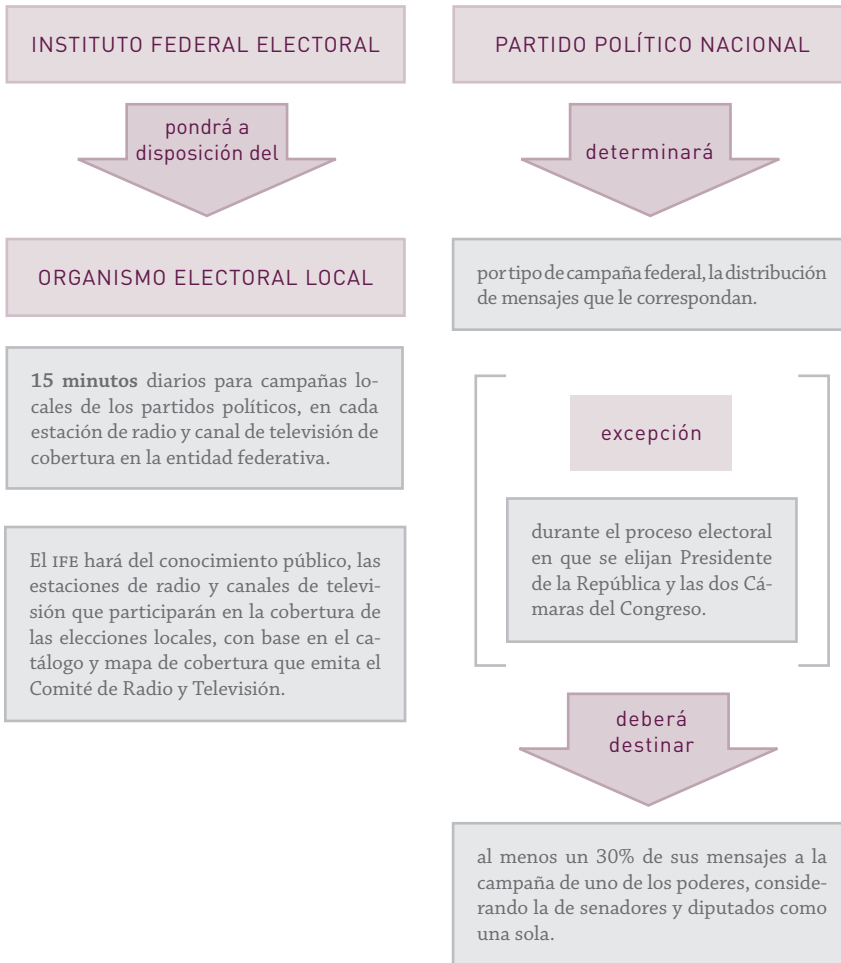


radio y canales de TV de cobertura local, los cuales se destinará a difundir mensajes de las campañas de los partidos políticos.

- Estos 15 minutos se distribuirán entre los partidos políticos con la regla básica: **70% se reparte de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la elección de diputados locales** inmediata anterior y el **30% restante de forma igualitaria**, considerando a los partidos políticos locales de nuevo registro únicamente esta última distribución. Los mensajes tendrán una duración de 30 segundos, uno y dos minutos, sin fracciones.
- El IFE deberá realizar los ajustes necesarios a la distribución entre partidos políticos nacionales del tiempo que la ley les asigna durante el periodo de campañas federales (41 minutos diarios por canal y estación),³⁵ para garantizar el tiempo que debe asignarse a los partidos para las campañas electorales locales coincidentes con la federal (15 minutos por día en cada estación de radio y canal de TV de cobertura local en las entidades que corresponda).
- **Cada partido político decidirá libremente cómo distribuye los mensajes** que le correspondan por tipo de campaña en elecciones locales. Para las campañas federales, los partidos también decidirán cómo distribuir sus mensajes, pero en las elecciones en que se renueven los Poderes Ejecutivo y Legislativo federales, deberán destinará al menos 30% de sus mensajes a la campaña de uno de esos poderes.

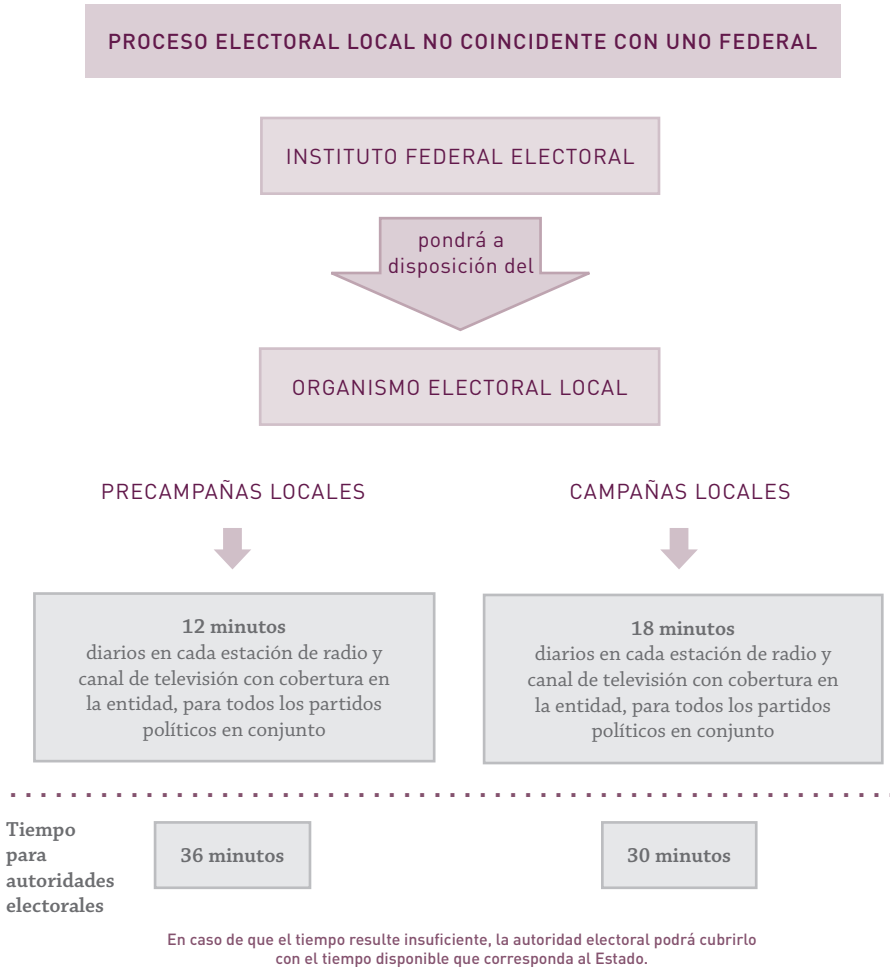
³⁵ De un total de 48 minutos disponibles, 41 minutos se destinan a partidos políticos y siete para las autoridades electorales, incluyendo al IFE.

PROCESO ELECTORAL LOCAL COINCIDENTE CON UNO FEDERAL



2.6.3 Reglas en proceso electoral local no coincidente con el federal^{XVI}

- Para las entidades federativas que tengan proceso electoral en periodo distinto al federal, el IFE administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal TV de cobertura local, los cuales se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.
- Durante las **precampañas locales**:
 - El IFE pondrá a disposición del Instituto Electoral de la entidad federativa de que se trate, **12 minutos diarios en radio y TV**, de acuerdo con el catálogo y mapa de coberturas que realice el CRT, para su asignación entre los partidos políticos contendientes en la elección local. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales federales y locales.
- Para las **campañas electorales**:
 - El IFE pondrá a disposición del organismo electoral local correspondiente **18 minutos diarios en radio y TV**, de acuerdo con el catálogo y mapa de coberturas que realice el CRT, para su asignación entre los partidos políticos contendientes en el proceso local.
 - El **tiempo restante** quedará **a disposición del Instituto para sus propios fines** o los de otras autoridades electorales federales y locales. Pero si el tiempo resulta insuficiente, el IFE podrá cubrir el faltante del tiempo disponible que corresponda al Estado.
- En ambos casos el tiempo asignado, se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: **70% de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la elección de diputados locales** (por el principio de mayoría relativa) inmediata anterior o en la más reciente que hayan participado, y el **30% restante de forma igualitaria**, considerando únicamente en esta último reparto a los partidos políticos locales de nuevo registro, y aquéllos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas.
- El tiempo asignado será convertido a mensajes con duración de 30 segundos, uno y dos minutos, sin fracciones.
- Durante los procesos electorales no coincidentes, las autoridades electorales locales (institutos y tribunales) solicitarán al IFE la asignación de tiempo en radio y TV para sus propios fines. El Instituto resolverá de acuerdo a la disponibilidad de tiempo con que se cuente.



2.7 ¿Cuál es el procedimiento a seguir para la administración de los tiempos del Estado en procesos electorales locales?

2.7.1 Para partidos políticos ^{XVII}

El IFE es la única autoridad competente para la administración del tiempo del Estado en radio y TV destinado a garantizar el uso de las prerrogativas de los partidos políticos en esta materia. Ese tiempo se utilizará exclusivamente para la difusión de mensajes de 30 segundos, uno y dos minutos, sin fracciones.



El IFE asignará los tiempos a través del organismo electoral de la entidad correspondiente (Instituto Estatal Electoral u organismo homólogo).

Los vocales ejecutivos y las juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales del IFE, tendrán funciones auxiliares en materia de radio y TV. Por ejemplo, corresponde a las Juntas locales ejecutivas:

- En su ámbito territorial, coordinarse con las autoridades electorales locales para garantizar el acceso a radio y TV de los partidos políticos (el vocal ejecutivo es el responsable de dicha coordinación).
- Apoyar a la DEPPP en la verificación del cumplimiento de las pautas por parte de los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente.

El procedimiento tiene las siguientes etapas:

- El **organismo electoral local elaborará y propondrá al IFE las pautas** para la transmisión en radio y TV de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas locales, atendiendo los criterios previamente revisados y los procedimientos que la legislación electoral local determine.
- La publicación, por parte del CG, de la relación de estaciones de radio y canales de TV participantes en la cobertura de cada una de las elecciones locales. Para atender esta obligación, el **CRT debe elaborar un catálogo de acuerdo a los mapas de cobertura** proporcionados por la COFETEL³⁶ así como el alcance efectivo de las estaciones de radio y canales de TV.
- El CRT deberá conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales en lo relativo al tiempo que corresponda a los partidos políticos. Para ese fin, el CRT realizará un análisis de las pautas propuestas. En caso de encontrarlas procedentes las aprobará, en caso contrario, las elaborará nuevamente, para la transmisión en radio y TV de los mensajes de los partidos políticos, de acuerdo a las premisas aprobadas por el organismo electoral local. Las autoridades electorales locales serán las responsables de la entrega de pautas al Comité, a través del Vocal Ejecutivo de la entidad correspondiente.

- El CRT instruye a la DEPPP para que integre las pautas aprobadas con aquellas que haya aprobado la JGE (correspondientes a los mensajes promocionales de la autoridad electoral local y del IFE para el cumplimiento de sus respectivos fines) y las remita, con los materiales correspondientes y los acuerdos aplicables, a los concesionarios y permisionarios de radio y TV previstos.
- Los **concesionarios y permisionarios** de estaciones de radio y canales de TV de cobertura local **deberán difundir los mensajes de los partidos** de acuerdo a la pauta aprobada por el CRT del IFE. Éstos no podrán modificar o alterar dichas pautas, ni podrán exigir mayores requisitos técnicos a los autorizados por el mismo Comité.

2.7.2 Para campañas institucionales (del IFE y otras autoridades electorales)^{XVIII}

- El IFE es la única autoridad competente para la administración de los tiempos oficiales destinados a la difusión de campañas institucionales de los organismos electorales locales. La ley establece que las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y TV a través del tiempo que se asignó al IFE.
 - La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) avaló esta disposición del nuevo marco normativo, y aclaró que el IFE es el único que puede administrar y asignar el tiempo oficial de radio y TV destinado a fines electorales en todos los estados de la República y en el Distrito Federal.
 - La SCJN se pronunció sobre este tema al resolver una acción de inconstitucionalidad (56/2008) promovida por la Procuraduría General de la República (PGR) en la que solicitó declara la invalidez de un conjunto de artículos de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.³⁷ El problema radicaba en que el Congreso de Guerrero, al modificar su legislación electoral local para ajustarla a

37 En su fallo, la SCJN reiteró que “la administración de los tiempos oficiales que los concesionarios o permisionarios de la radio y televisión deben destinar para fines electorales, es una atribución privativa a nivel nacional del Instituto Federal Electoral, aún para el caso de elecciones en los Estados, pues la Constitución no hace distinción alguna que habilite a los permisionarios gubernamentales para dotar libremente, dentro de sus señales de transmisión con cobertura local, de espacios para el uso de los partidos políticos o para el de las autoridades electorales locales, sino que están constreñidos a facilitar la disponibilidad de los tiempos oficiales y, sólo dentro de ellos, permitir la difusión de propaganda electoral”.

la reforma electoral federal, facultó al Instituto Electoral del Estado para administrar y distribuir el tiempo en radio y TV destinado a los partidos políticos a nivel local, y le otorgó atribuciones para controlar los tiempos en los canales y medios propiedad del gobierno estatal.

En elecciones locales coincidentes con la federal

- En las entidades federativas con elecciones locales coincidentes con la federal, el CG asignará tiempo en radio y TV para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales, conforme a la disponibilidad con que cuente. El CG determinará el tiempo que el IFE asignará a las autoridades electorales locales con base en la solicitud que éstas presenten al IFE.

En elecciones locales no coincidentes con la federal

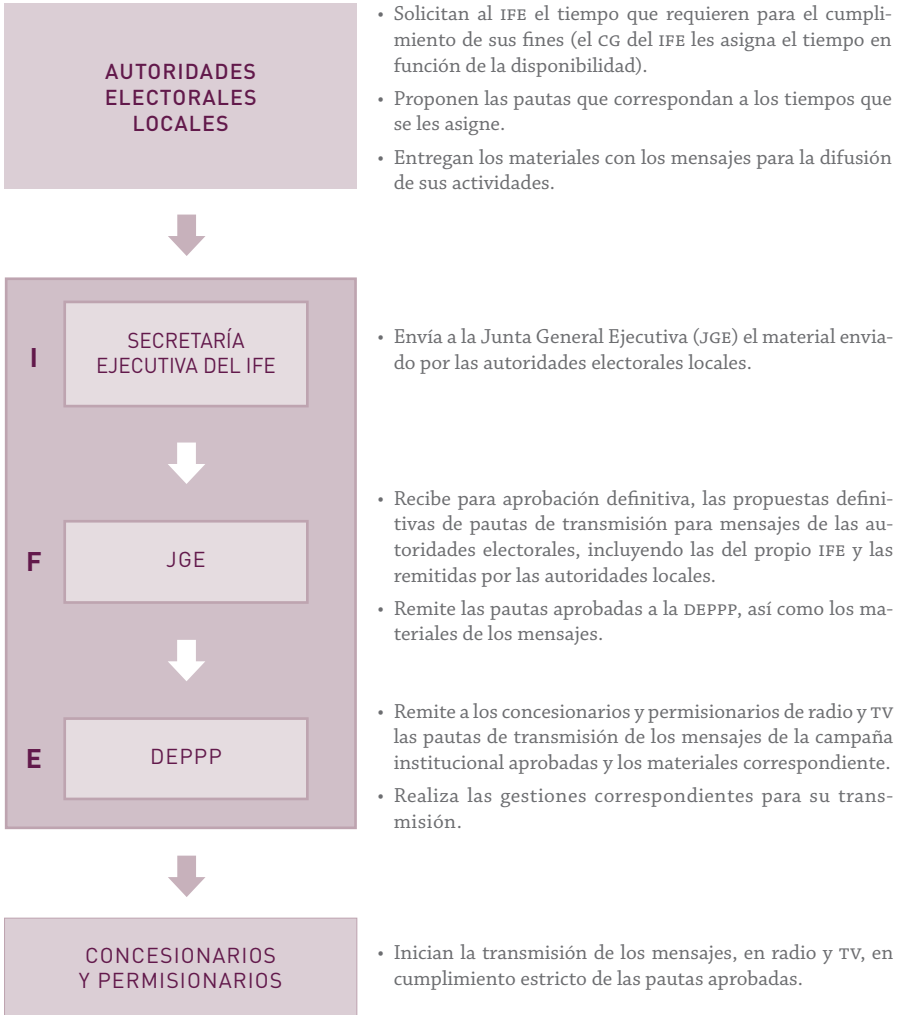
- Durante el periodo de precampañas en la entidad federativa de que se trate, el IFE dispondrá para sus fines propios o de otras autoridades electorales de 36 minutos diarios y durante las campañas políticas el tiempo será de 30 minutos diarios.
- En las entidades federativas con elecciones locales no coincidentes con la federal, el CG asignará, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales, tiempo en radio y TV conforme a la disponibilidad con que cuente. El CG determinará el tiempo que el IFE asigne a las autoridades electorales locales con base en la solicitud que éstas presenten al Instituto.
- En términos generales, el procedimiento consiste en las siguientes etapas:
 - a. El **organismo electoral local**, con base en las disposiciones de la Constitución y del Cofipe, presentará al Instituto a través de la Secretaría del IFE, una solicitud de asignación de tiempos oficiales para la difusión de sus mensajes institucionales en las estaciones de radio y canales de TV de cobertura local en la entidad de que se trate.
 - b. El **Consejo General del IFE**, después de valorar la solicitud en términos de la disponibilidad de tiempos con que se cuente, asignará los tiempos oficiales que tendrá a su disposición el organismo electoral local en dichos medios.
 - c. Tras la notificación de la asignación de tiempos, las **autoridades electorales locales, remitirán sus propuestas de pautas de transmisión**

(y los materiales con los mensajes correspondientes) a la Secretaría del IFE, para que ésta los remita a la JGE.³⁸

- d. **La JGE analizará y, según su caso, aprobará las pautas**, remitiéndolas luego (junto con los materiales de los mensajes de campaña institucional del IFE y de otras autoridades electorales) a la DEPPP para que se gestione su transmisión en las estaciones de radio y canales de TV de cobertura local en las entidades de que se trate.
- e. **La DEPPP remitirá a los concesionarios y permisionarios de radio y TV las pautas de transmisión** de los mensajes de la campaña institucional que hayan sido aprobadas (junto con los materiales de los mensajes del IFE y de otras autoridades electorales) para su transmisión.

Este procedimiento se muestra en la página siguiente.

38 El órgano facultado para analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de campañas institucionales de las autoridades electorales es la JGE del IFE. Esta aprobación se realiza trimestralmente. La regla aplica a las campañas del propio IFE y de las demás autoridades electorales, exceptuando al TEPJF fuera de los periodos de precampaña y campaña electorales federales.



Un ejemplo a considerar: El caso de Nayarit ^{XIX}

El 16 de abril de 2008, el IFE, en ejercicio de sus nuevas atribuciones, acordó la manera de atender la solicitud de tiempo para campañas institucionales formulada por una autoridad local. Esta petición fue realizada cuando todavía no se expedía el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que el Acuerdo CG/044/2008 representó el **primer caso local de aplicación de las nuevas normas para el acceso a la radio y televisión en materia electoral (fuera del periodo electoral federal).***

El IFE resolvió lo siguiente:

- Asignar al Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit (IEEN) el tiempo que esta autoridad local le requirió para el cumplimiento de sus propios fines.
- Solicitar al IEEN que entregue su propuesta de pautas de transmisión, además de los materiales que deberán transmitirse al Secretario Ejecutivo del IFE.
- Publicar la relación de estaciones de radio y canales de TV que participarán en la cobertura de estas elecciones.
 - La relación deriva del catálogo de medios de todas las estaciones de radio y canales de TV que el CRT elaboró con la colaboración de las autoridades federales en la materia (elaborado junto con el correspondiente mapa de coberturas y alcance efectivo). Dicho catálogo contiene también información sobre la población comprendida por la cobertura en la entidad. (El CRT aprobó este catálogo el 10 de abril del 2008).**
- Prever que alguna otra autoridad con injerencia en el proceso electoral de Nayarit puede solicitar posteriormente tiempos del Estado en estaciones de radio o canales de TV con cobertura en esa entidad, para transmitir mensajes en periodos de precampañas y campañas electorales. En su

* Este ejemplo ilustra el caso de acceso de autoridades electorales locales a tiempos para la difusión de sus campañas institucionales en proceso electoral no coincidente con la elección federal. En el caso de elecciones coincidentes las reglas aplicables son distintas, ver Reglas en proceso electoral local coincidente con el federal.

** Cabe destacar que la elaboración del mapa de coberturas para las distintas entidades del país constituye un procedimiento nuevo, de una considerable complejidad técnica.

caso, el CG determinó que la asignación podría revisarse en función del tiempo que tenga aún disponible.

En consecuencia, la Secretaría del IFE instruyó a las juntas locales ejecutivas para que comunicaran este acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de TV de cobertura en el Estado de Nayarit (previstas en el catálogo). Por su parte, la DEPPP notificó a los concesionarios y permisionarios señalados en dicho catálogo que bajo ninguna circunstancia podrán comercializar el tiempo que, correspondiendo al IFE, no haya sido asignado todavía.

Posteriormente, el 21 de abril, **la JGE del IFE aprobó las pautas para la transmisión en radio y TV de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del IEEN** durante el periodo de precampañas. En su acuerdo, la JGE:

- Destacó que los tiempos que el IFE no asigne a los partidos políticos ni al IEEN en los medios de cobertura local, quedan a disposición del IFE para el cumplimiento de sus fines o su asignación a otras autoridades electorales que así lo soliciten.
- Instruyó a la DEPPP para que, una vez que el CRT del IFE apruebe las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos en los medios de cobertura local, integre esas pautas y las correspondientes a campañas institucionales, para que se remitan, junto con los materiales correspondientes, a los concesionarios y permisionarios de radio y TV previstos (los que corresponden a la relación que previamente hizo pública el CG).
- El 13 de mayo, la JGE aprobó las pautas de transmisión de los mensajes institucionales del IEEN para el periodo comprendido desde el día siguiente a la conclusión de las precampañas y hasta el día anterior a la autorización del registro de candidaturas por el organismo electoral competente (18 de mayo al 2 de junio).
- Finalmente, el 22 de mayo, la misma JGE aprobó las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales del IEEN y del IFE para el periodo de campañas locales en esa entidad, a realizarse el 6 de julio de 2008.

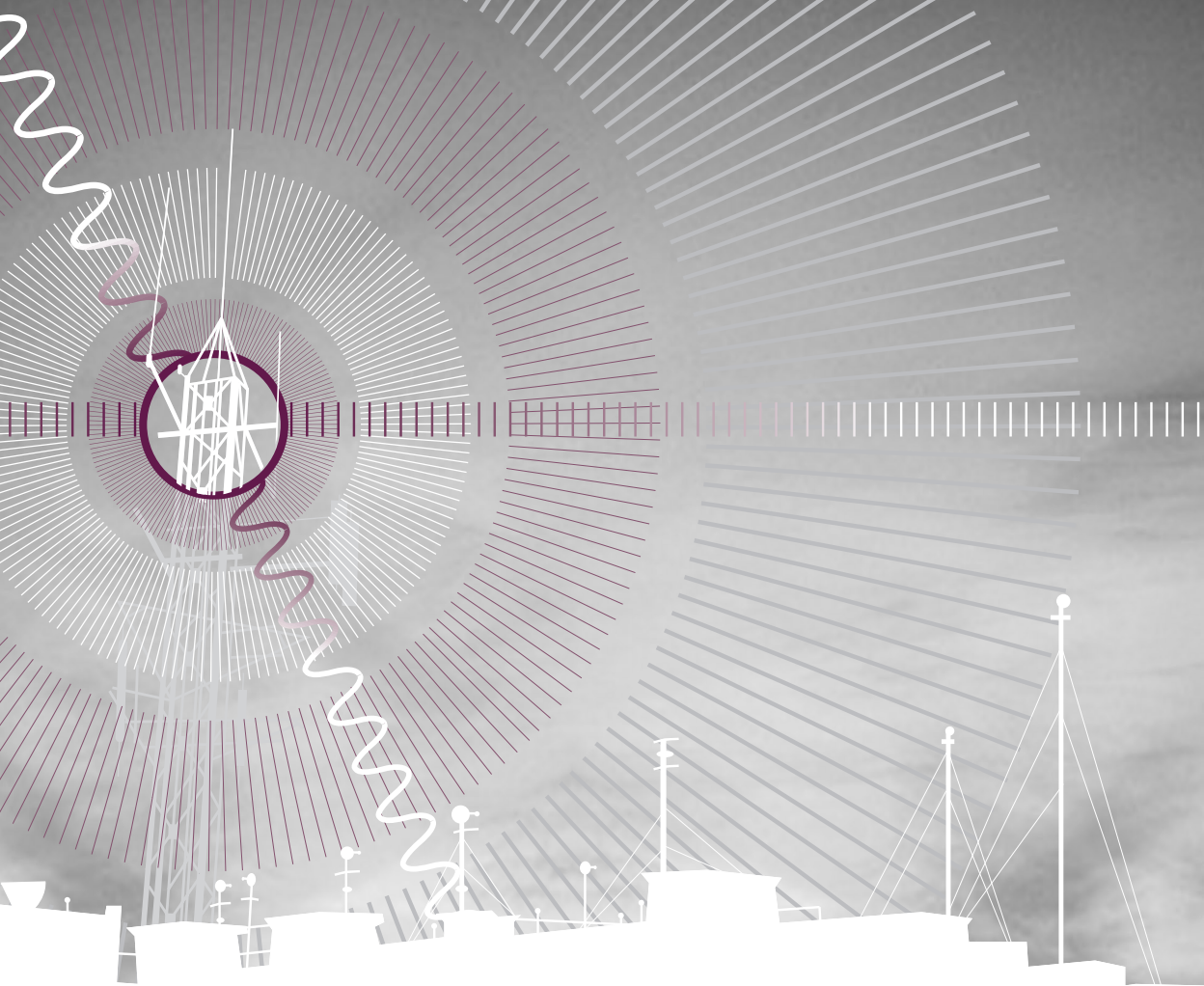
Monitoreos

2.8 ¿Cómo se verificará el cumplimiento de las reglas para el acceso a radio y televisión? ^{XX}

El nuevo marco normativo dispone que:

- El **IFE contará con los recursos** presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera **para el ejercicio directo de sus facultades** y atribuciones en materia de radio y TV.
- El IFE dispondrá, en forma directa, de los medios necesarios para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que apruebe, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio o TV. Además, verificará que los mensajes y programas de los partidos políticos sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original.
- El CG ordenará la realización de **monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y TV que difundan noticias**. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del IFE y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.
- Las Juntas Ejecutivas, locales y distritales, coadyuvarán con la DEPPP en la verificación respecto de los mensajes y programas que se transmitan por medio de las estaciones de radio y canales de televisión que tengan cobertura en la entidad federativa de que se trate.
- Todo incumplimiento a los pautados por el CRT o la Junta deberá ser notificado al concesionario y/o permisionario inmediatamente después de detectada dicha omisión por la verificación respectiva.
- En todo caso, el concesionario o permisionario estará obligado a reponer toda omisión en las transmisiones con independencia de la causa que le haya dado origen, en los términos que determine el CG.
- Siempre que la verificación o el monitoreo arrojen evidencias sobre presuntos incumplimientos a la legislación federal en materia electoral, la DEPPP dará vista al Secretario del Consejo con el fin de que se inicie el procedimiento sancionador respectivo. En el caso de elecciones locales, los hechos deberá notificarlos el Vocal ejecutivo de la Junta local correspondiente o la autoridad electoral de la entidad de que se trate.





Eje 3. Régimen de responsabilidades y sanciones



La ley define un régimen de responsabilidades y sanciones para atender los casos de presuntas violaciones a las reglas definidas. Dicho régimen contempla a los partidos políticos, funcionarios públicos, asociaciones religiosas, concesionarios y permisionarios de radio y TV, ciudadanos y personas físicas o morales en general, como **sujetos de sanciones** ante supuestos de incumplimiento de las reglas de acceso a medios para fines electorales. Para la atención de las quejas o denuncias que por estas causas se presenten ante el IFE, la ley estableció dos procedimientos para la investigación, resolución y sanción de esos supuestos.

3.1 ¿Qué sujetos pueden cometer infracciones y bajo qué supuestos?^{XXI}

El IFE tiene la **obligación de atender las quejas y denuncias** realizadas por presuntas violaciones a las disposiciones constitucionales, así como a las normas establecidas en el Cofipe.

Los **tipos de sanción** que puede imponer el IFE incluyen: amonestaciones públicas, multas, interrupción de la propaganda electoral y la suspensión temporal de la transmisión comercial de concesionarios, entre otros.

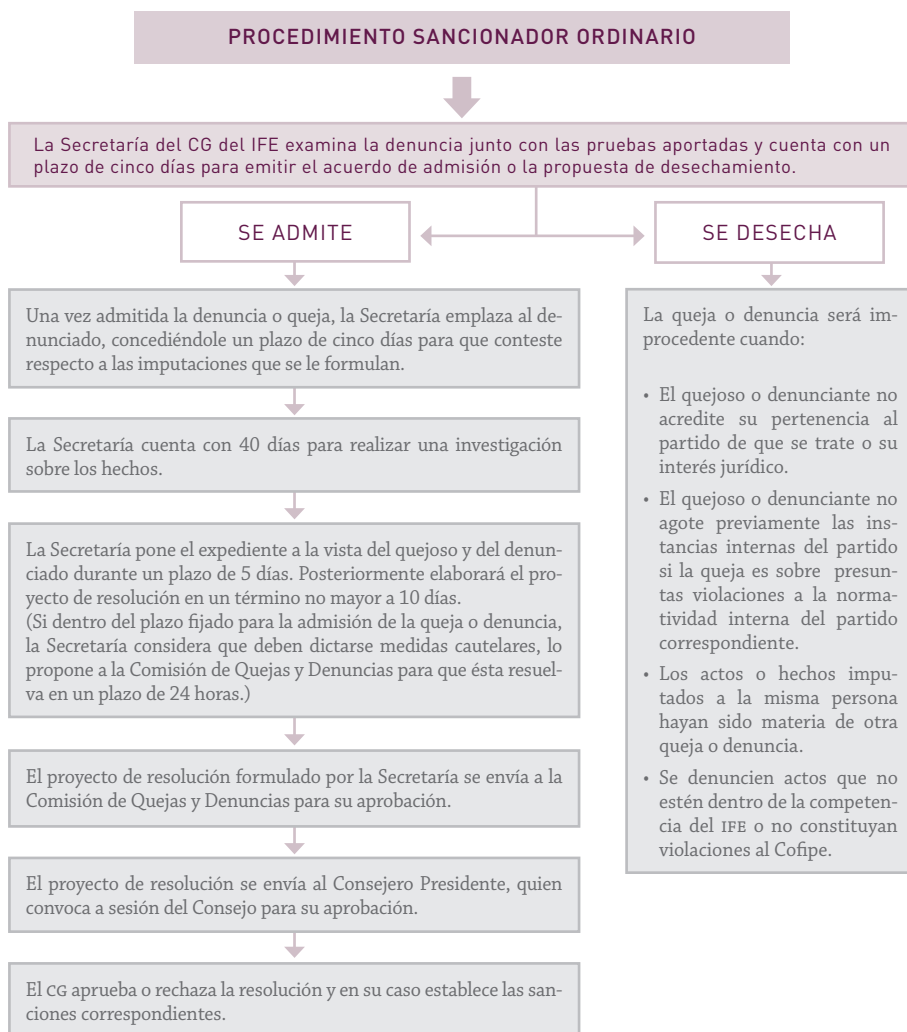
A continuación se presenta un esquema sobre los supuestos de infracción que pueden cometer los sujetos contemplados en el marco legal vigente.

SUJETOS	SUPUESTOS DE INFRACCIÓN
Autoridades o servidores públicos, de cualquier ámbito de gobierno	<ul style="list-style-type: none"> • Difundir propaganda gubernamental desde el inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral, excepto la información sobre servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia.
Partidos políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Contratar o adquirir, de manera directa o por medio de terceros, tiempo en cualquier modalidad de televisión o radio. • Difundir propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. • Realizar actos anticipados de precampaña o campaña.
Ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos, extranjeros o cualquier persona física o moral	<ul style="list-style-type: none"> • Contratar propaganda en radio y TV, en territorio nacional o en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o bien, que esté a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.
Concesionarios o permisionarios de radio y TV	<ul style="list-style-type: none"> • Vender tiempo de transmisión a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular. • Difundir propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al IFE. • Incumplir su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el IFE. • Manipular o superponer la propaganda electoral o los programas de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original, de denigrar a las instituciones, a los propios partidos, o calumniar a los candidatos.

Para una revisión detallada de los sujetos y supuestos de infracción en la materia, véase Cofipe, arts. 49, 342.1, 343, 345.1, 347.1, 349, 350, 352 inciso b) y 353.1

3.2 ¿Cómo funciona el nuevo régimen de responsabilidades y sanciones del IFE?^{XXII}

El IFE determina las sanciones y multas aplicables mediante **dos tipos de procedimientos: el sancionador ordinario y el especial sancionador**. Cuando se tiene conocimiento de la comisión de conductas infractoras, se inicia un procedimiento sancionador ordinario, ya sea a instancia de parte (cualquier persona física o moral puede presentar quejas o denuncias) o de oficio. A continuación se detalla este procedimiento:



El **procedimiento especial sancionador se aplica cuando** se presenta una queja o denuncia ante los órganos centrales o desconcentrados del IFE, por la comisión de conductas que violen:

- Las disposiciones constitucionales relativas al **uso de los medios** de comunicación social.
- Las disposiciones constitucionales relativas a la **difusión de propaganda** por parte **de servidores públicos**.
- Las normas sobre **propaganda política o electoral** establecidas para los partidos políticos en el Cofipe.
- La prohibición de **actos anticipados de precampaña o campaña**.

El **tipo de procedimiento especial sancionador varía** dependiendo del **tipo de denuncia** que se presente. En el caso de denuncias relacionadas con propaganda política o electoral transmitida por radio y TV durante procesos electorales federales, se lleva a cabo el procedimiento ilustrado en la siguiente página:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA PROPAGANDA EN RADIO O TV

La Secretaría del CG recibe la denuncia* y la examina junto con las pruebas aportadas.

SE
DESECHA

La denuncia por infracciones será desechada cuando:

- No reúna los requisitos indicados en el Cofipe.
- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político electoral.
- El denunciante no aporte ni ofrezca pruebas.
- Cuando la materia de la denuncia resulte irreparable

SE
ADMITE

Una vez admitida la denuncia, se da a conocer al denunciante y al denunciado para que asistan a una audiencia dentro de las 48 horas siguientes a la admisión.

La audiencia de pruebas y alegatos es conducida por la Secretaría del CG, de manera ininterrumpida y en forma oral.

- El denunciante tiene derecho a una intervención oral no mayor de 15 minutos, para resumir el hecho que motivó la denuncia.
- Luego se da la palabra al denunciado para que en máximo 30 minutos, responda a la denuncia y ofrezca pruebas.
- La Secretaría del CG admite únicamente pruebas documentales o técnicas (siempre y cuando puedan ser desahogadas durante la audiencia) y que estén relacionadas con los hechos.
- La Secretaría del CG concede sucesivamente la palabra al denunciante y denunciado para que expongan sus argumentos finales en un máximo de 15 minutos cada uno.

Durante las siguientes 24 horas, la Secretaría del CG formula un proyecto de resolución y lo presenta al Consejero Presidente, quien convoca a sesión del CG para conocer y resolver el proyecto de resolución, a más tardar, 24 horas después de recibido el proyecto.

El CG aprueba o rechaza la resolución y en su caso establece las sanciones correspondientes. Si se determina que la propaganda viola el Cofipe o la Constitución, el Consejo General puede ordenar su suspensión inmediata.

* En el caso de propaganda que denigre o calumnie, sólo la parte afectada puede denunciar.

En el caso de violaciones relacionadas con **propaganda impresa o de cualquier otro tipo diferente a la transmitida en radio y TV**, así como a violaciones que se refieren a **actos anticipados de precampaña y campaña** relacionados con este tipo de propaganda, se realizará el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PARA PROPAGANDA NO TRANSMITIDA POR RADIO O TV

La denuncia se presenta ante el vocal ejecutivo de la Junta Distrital correspondiente a la demarcación en donde haya ocurrido la presunta violación.

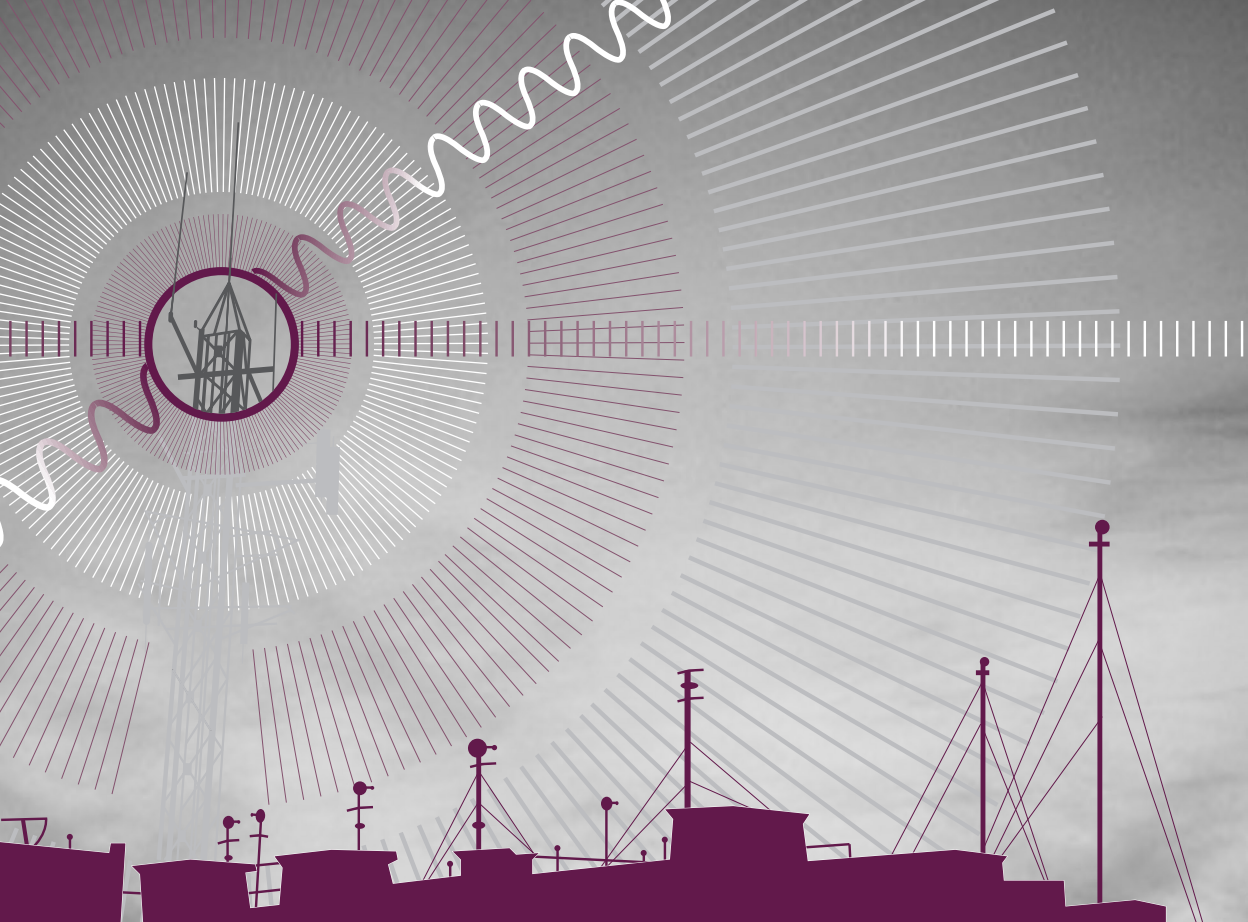
El vocal ejecutivo ejercerá las mismas facultades que la Secretaría del Consejo General en el caso de propaganda transmitida por radio y TV.

Se presenta el proyecto de resolución ante el consejo distrital (fuera de proceso electoral federal, el proyecto se presenta ante la Junta Ejecutiva respectiva).

Las resoluciones aprobadas por los consejos o las juntas distritales, podrán ser impugnadas ante los consejos o juntas locales, cuyas resoluciones serán definitivas.

Si la conducta denunciada constituye una infracción generalizada o reviste gravedad, la Secretaría del CG podrá atraer el asunto.



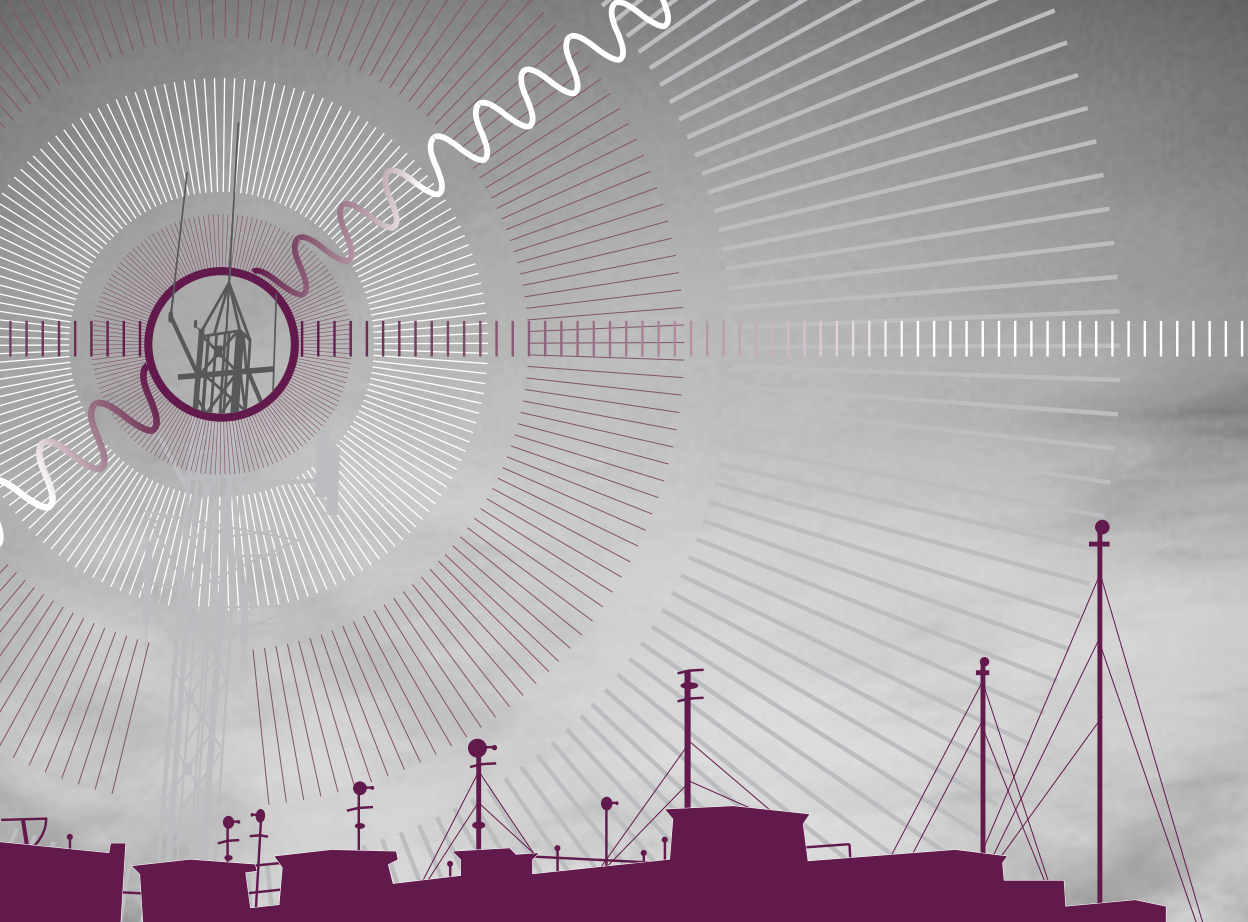


GLOSARIO DE TÉRMINOS

TÉRMINO	SIGNIFICADO
Ciclo de transmisión	Conjunto de mensajes que corresponden a los partidos políticos dentro de una sección específica de un pautaje determinado, en el cual se garantiza una asignación equitativa de mensajes entre todos los partidos políticos ahí contemplados.
Cobertura	Toda área geográfica en donde la señal de los canales de televisión y estaciones de radio sea escuchada o vista.
Catálogo de medios	Relación de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones correspondientes.
Concesión	Es el derecho que concede el Estado para explotar un bien público en virtud de que corresponde a la Nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible, de su espacio territorial y, en consecuencia, del medio en que se propagan las ondas electromagnéticas. Este derecho se otorga por medio de un título de concesión que expide la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para instalar, operar y explotar una red pública de Telecomunicaciones.
Concesionario	Persona física o moral titular, bajo la modalidad de concesión, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación con fines comerciales sobre el espectro radioeléctrico.
Espectro radioeléctrico	Es el espacio que permite la propagación sin guía artificial de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz.
Esquema de corrimientos de horarios vertical	Asignación continua y en orden sucesivo de los mensajes de los partidos políticos, dentro de los horarios de transmisión de los mensajes a que se refiere el Cofipe, hasta concluir, siguiendo el mismo procedimiento, con la totalidad de los mensajes que corresponden a los partidos políticos durante la jornada respectiva.
Frecuencia	Es el número de ciclos que por segundo efectúa una onda del espectro radioeléctrico.
Mapa de cobertura	Cobertura geográfica que abarca una señal de radio o televisión, señalado en el título de concesión respectivo.
Mensaje o anuncio o promocional	Anuncio propagandístico en audio y/o video, con una duración de 20 ó 30 segundos, en caso de autoridades electorales y de 20 ó 30 segundos, y uno o dos minutos, para el caso de los partidos políticos.
Pauta	Orden de transmisión, en que se establecen los esquemas de distribución en cada día de transmisión, especificando la estación de radio o canal de televisión, el periodo, las horas de transmisión, el partido político a que corresponde cada mensaje y las franjas horarias de transmisión para los mensajes del Instituto y otras autoridades en la materia.

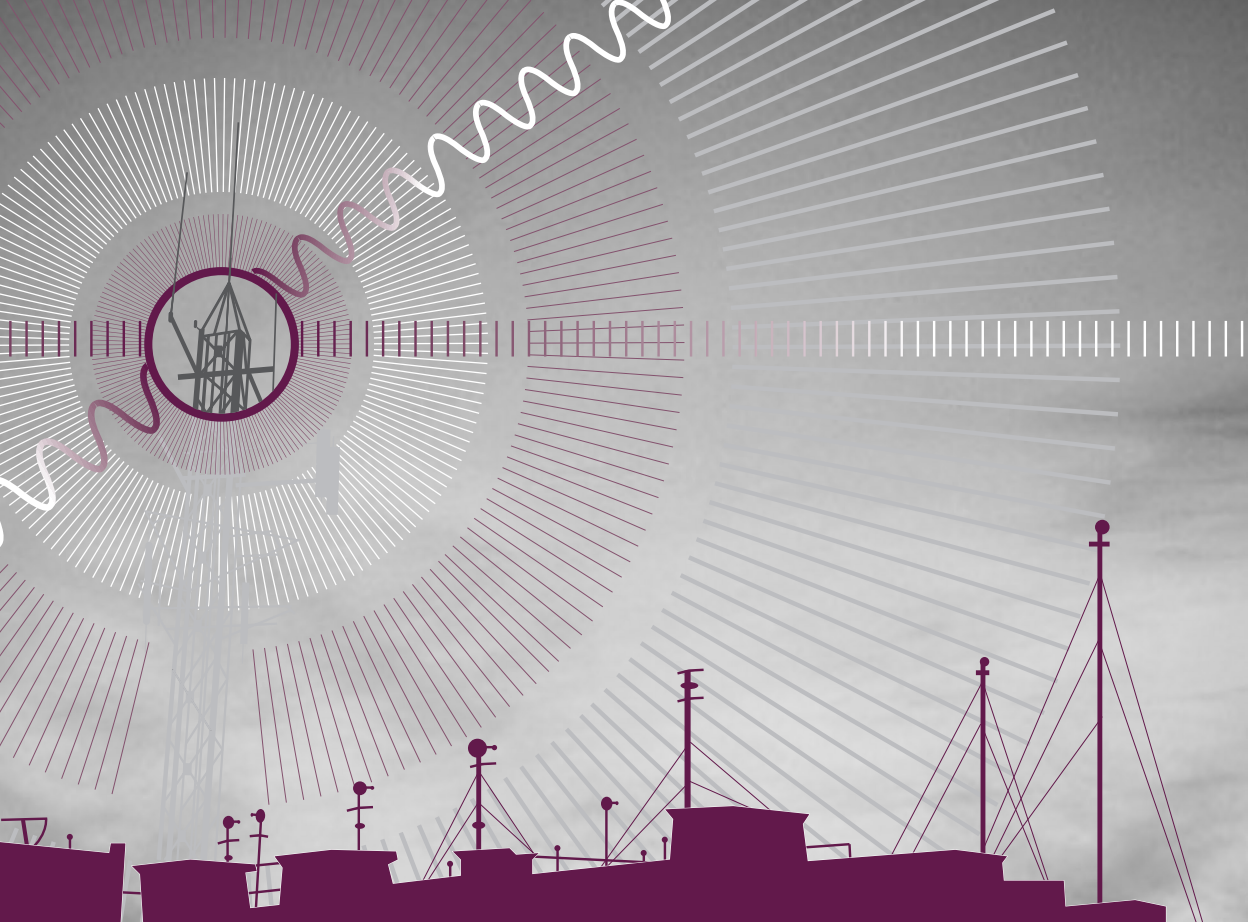
TÉRMINO	SIGNIFICADO
Permisionario	Persona física o moral titular, bajo la modalidad de permisos, de derechos de uso, aprovechamiento y explotación sobre el espectro radioeléctrico, con fines oficiales, culturales, de experimentación y/o educativos.
Persona física	Individuo que la ley reconoce como titular de derechos y obligaciones.
Persona moral	Empresa o entidad constituida por un grupo de personas físicas que obran mediante un representante. La ley reconoce a la persona moral la capacidad para ser titular de derechos y contraer obligaciones para la realización de determinados fines colectivos.
Prerrogativas a partidos políticos	Facultades que el Estado confiere a los partidos políticos, como, por ejemplo, recibir financiamiento público para realizar sus actividades, usar las franquicias postales y telegráficas necesarias para el cumplimiento de sus funciones y tener acceso a tiempo en las estaciones de radio y los canales de televisión.
Programa mensual	Producción de audio y/o video de cada partido político con una duración de cinco minutos, a que se refieren la Constitución y el Cofipe.
Propaganda político-electoral	Es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difunden los partidos políticos, los candidatos registrados, los precandidatos a cargos de elección popular y los simpatizantes con el propósito de dar a conocer ante la ciudadanía las candidaturas registradas y sus propuestas; así como los mensajes dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.





LISTA DE ABREVIATURAS Y SIGLAS

TÉRMINO	SIGNIFICADO
ACRT	Acuerdo del Comité de Radio y Televisión
CRT	Comité de Radio y Televisión
CG	Consejo General
Cofipe	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales
COFETEL	Comisión Federal de Telecomunicaciones
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
FEPADE	Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales
IEEN	Instituto Estatal Electoral del Estado de Nayarit
IFE	Instituto Federal Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva
PGR	Procuraduría General de la República
PPN	Partido Político Nacional
RTC	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (Poder ejecutivo federal)
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría	Secretaría Ejecutiva
TV	Televisión
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación



MARCO NORMATIVO

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- REGLAMENTO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL.
- **CG38/2008.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS.
- **CG39/2008.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN PROCEDIMIENTOS Y SE DESIGNAN ÓRGANOS RESPONSABLES PARA LA ELABORACIÓN DEL PAUTADO DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, HASTA LA EMISIÓN DE LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE ACCESO A LA RADIO Y A LA TELEVISIÓN.
- **CG44/2008.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE QUE DISPONDRÁ EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT PARA SUS PROPIOS FINES.
- **CG45/2008.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA CON CARÁCTER TEMPORAL LA COMISIÓN DEL CONSEJO GENERAL PARA DAR SEGUIMIENTO AL

EJERCICIO DE LA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL QUE EN SU CASO SE OTORQUE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

- **CG46/2008.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN DISTINTOS MEDIOS DEL CATÁLOGO DE LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, PÁRRAFOS 5 Y 6 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- **CG47/2008.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE AL CONSEJERO PRESIDENTE A QUE SOLICITE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RADIO, TELEVISIÓN Y CINEMATOGRAFÍA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE, Y A LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y TELEVISIÓN, INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN TÉCNICA RELACIONADA CON EL BLOQUEO DE SEÑALES DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.
- **CG95/2008.** RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V., POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
- **CG282/2008.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE QUE DISPONDRÁ EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO PARA SUS PROPIOS FINES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DE 2008.



- **CG283/2008.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE QUE DISPONDRÁ EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA SUS PROPIOS FINES DURANTE PERIODO NO ELECTORAL.
- **CG284/2008.** ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE TIEMPOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DE QUE DISPONDRÁ EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA PARA SUS PROPIOS FINES.
- **JGE19/2008.** ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UN PAUTADO PROVISIONAL PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL.
- **JGE29/2008.** ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT DURANTE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN DICHA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2008.
- **JGE25/2008.** ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA PAUTA PROVISIONAL PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL QUE FUE APROBADA MEDIANTE EL ACUERDO JGE19/2008 DEL 10 DE MARZO DE 2008.
- **JGE29/2008.** ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE

NAYARIT DURANTE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN DICHA ENTIDAD DURANTE EL AÑO 2008.

- **JGE35/2008.** ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERALELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE TRANSMITEN DESDE DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS FUERA DE PROCESOS ELECTORALES.
- **JGE40/2008.** ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT A PARTIR DEL DÍA 18 DE MAYO DE 2008 Y HASTA EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2008.
- **ACRT/001/2008.** ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA SUS PROPIOS FINES Y PARA EL EJERCICIO FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑAS ELECTORALES FEDERALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- **ACRT/002/2008.** ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN 2 XEW-TV, 4 XHTV-TV, 7 XHIMT-TV, 9 XEQ-TV, 13 XHDF-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, Y 40 XHTV, EN EL

TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

- **ACRT/003/2008.** ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LAS ESTACIONES DE RADIO QUE SE DETALLAN EN EL ACUERDO EN EL TIEMPO DEL ESTADO QUE LE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
- **ACRT/004/2008.** ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN NAYARIT DEL 28 DE ABRIL AL 17 DE MAYO DE 2008.
- **ACRT/005/2008.** ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE VEINTE SEGUNDOS A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, EN PERIODOS NO ELECTORALES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO A, INCISO G) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS CANALES DE TELEVISIÓN Y EMISORAS DE RADIO QUE TRANSMITEN DESDE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.



FUNDAMENTO LEGAL



- I Artículo 41, base III, de la Constitución Federal.
- II Artículos 41, base III, apartados A, g) y B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49.6 y 7, 51, 51 f), 52, 53, 55, 62.5 y 6, 70, 71.1, 72.1, a), 73, 74.4, 76, 76. 1, a), 7 y 8, 118.1 y 129 h), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 21 del Acuerdo 19/2008, y 22 y 23 del Acuerdo 25/2008, emitidos por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. Artículo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- III Artículos 41, base III, apartados B y C, y 134.7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38.1, p), 49.2 y 3, 50, 54, 56.5, 57.3, 4 y 5, 59.2, 62.2, 65, 65.2, 66.2, 69.2, 74.3, 342 e), 350 a), b), c) y d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y los numerales 35 y 40 del Acuerdo 39/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Artículos 44, num. 4, 52 y 55 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- IV Artículos 41, base III, apartado A, a) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 55, 56.1 y 5, 57, 57.5, 58, 62.1, 64, 65, 68.1, 71 y 71.1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el numeral 22, del Acuerdo 001/2008, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; así como el numeral 22 del Acuerdo 025/2008, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
- V Artículos 41, base III, apartado A, g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49.6, 71.1, a) y b), 73.1 y 74.2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el considerando 14, del Acuerdo ACRT/001/2008. Artículos 5, num. 1, c), 8 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- VI Artículos 76.1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 10, nums. 1, 3 y 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Considerandos 9 a 12 del Acuerdo ACRT/002/2008; punto resolutivo segundo del Acuerdo ACRT/001/2008, así como considerandos 19, 20, 26, 31 y 32 y el punto resolutivo tercero del Acuerdo ACRT/005/2008.
- VII Artículos 8, num. 2, y 9 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Considerandos 16 y 21 del Acuerdo JGE/019/2008; los Acuerdos

- ACRT/001/2008 y ACRT/005/2008, el considerando 25 del Acuerdo del Consejo General 284/2008, así como los artículos 54.1; así como el 72.1, e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- VIII Artículos 46.1 y 46.2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. Artículos 51.1, d), 76.1, a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, los considerandos 42, 45 y el punto resolutive primero del Acuerdo ACRT/005/2008.
- IX Artículos 49.5, 50 y 54.2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; Acuerdo 39/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral; puntos resolutivos primero y segundo del Acuerdo 35/2008, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto; Acuerdos 283/2008 y 284/2008 emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- X Artículos 41, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 55.2 y 3, 56.1 y 4, 211.2, a) y b), 237.1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el numeral 22, del Acuerdo 001/2008, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; así como el numeral 22 del Acuerdo 025/2008, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.
- XI Artículos 57.1 y 5; así como el 58 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 13, 14 y 18 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XII Artículos 49.5, 76.1, a), 129 h), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el punto resolutive tercero del Acuerdo 019/2008, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral. Artículo 15 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XIII Artículos 54, 54.2, 72.1, a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los numerales 17 al 21 del Acuerdo JGE/019/2008, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral; así como los puntos resolutivos tercero y sexto del Acuerdo 039/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Artículos 10, num. 2, 12, num. 4, y 16, nums. 4 y 6, así como 36, nums. 1 y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XIV Artículos 55.3, 56.2, 3 y 4, 65.3, 72.1, e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los puntos resolutivos primero y segundo del Acuerdo ACRT/004/2008, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral. Artículo 6.2, a) y b) y art. 6.4 b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

- XV Artículos 60, 61.1 y 3, 62.1 y 3, 65.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 20 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XVI Artículos 56.4, 64, 65, 66.1, 67.2, 68.1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVII Artículos 49.5, 51.1, f), 56.5, 62.1, 2, 5 y 6, 65.3, 66, 74.3, 76.1, a), 129.1, h), 350.1, c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, el Acuerdo 044/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Artículos 6, nums. 3, 4 y 5, 23 y 29, num. 3, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XVIII Artículos 49.5, 50 y 54.2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la acción de inconstitucionalidad 56/2008, así como el Acuerdo CG/39/2008. Artículos 24, 27, 28 y 31 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XIX El Acuerdo 044/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y el Acuerdo 029/2008, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto.
- XX Artículos 76.6, 7 y 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el Acuerdo CG/045/2008. Artículos 57, 58 y 59 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- XXI Artículos 342.1, e), i) y j), 345 b), 347.1, b), 350 a), b), c) y d), y 354, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXII Artículos 361, 362.9, 364.1, 365.3 y 4, 366.1, 2, 4 y 5, 367, 368.2, 4 y 7, 369.1 y 3 d), 370.1 y 2, 371.1, a), b), c) y e) y 371.2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Administración del tiempo del estado en radio y televisión para fines electorales. Documento de difusión con fines informativos se terminó de imprimir en diciembre de 2008 en Talleres Gráficos de México, Av. Canal del Norte 80, colonia Felipe Pescador, delegación Cuauhtémoc, 06280 México D.F.

El tiraje consta de 13,000 ejemplares en couché blanco mate de 135 gramos y forros en cartulina sulfatada de una cara de 16 puntos.

Se utilizó la fuente tipográfica Chaparral Pro.

La reforma electoral constitucional y legal de los años 2007 y 2008 redefinió las normas que regulan la propaganda electoral en radio y televisión en México. No es exagerado decir que la reforma electoral establece un nuevo modelo de comunicación entre los partidos políticos, las autoridades electorales y la ciudadanía. El aspecto central de este modelo de comunicación es un nuevo régimen de prerrogativas, en el que se otorga a los partidos políticos el derecho de difundir sus mensajes políticos y electorales a través de los tiempos de que dispone el Estado en todas las estaciones de radio y canales de televisión.

El Instituto Federal Electoral (IFE) es ahora la autoridad responsable de administrar los tiempos del Estado en radio y televisión destinados a la propaganda de los partidos políticos y a la difusión de campañas institucionales de las autoridades electorales. Cualquier persona u organización distinta del IFE tiene prohibido comprar o difundir mensajes electorales en esos medios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral establecen las normas que regulan este nuevo modelo de comunicación política. Con el fin de facilitar la comprensión del nuevo marco normativo en esta materia, el IFE, a través del Centro para el Desarrollo Democrático, ofrece el presente documento informativo.